



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 12 DE MAYO DE 2026.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 05 DE MAYO DE 2026, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 05 de mayo de 2026.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2026009805) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL OBISPADO DE TENERIFE, POR IMPORTE DE 15.000,00€, PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE "CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL (REHABILITACIÓN DEL BIEN MUEBLE REJA DEL CORO, MONASTERIO DE SANTA CATALINA DE SIENA Y RESTAURACIÓN-CONSERVACIÓN DE LA OBRAS DEL PINTOR CRISTÓBAL HERNÁNDEZ QUINTANA EN DIFERENTES PARROQUIAS)".

Visto el expediente nº 2026009805, relativo a la concesión de subvención nominativa a favor de Obispado de Tenerife, con NIF R3800001D, representado por don Eloy Alberto Santiago Santiago, con NIF número 43767588Z para la financiación del proyecto de "Conservación y difusión del Patrimonio Cultural (rehabilitación del bien mueble Reja del Coro, Monasterio de Santa Catalina de Siena y restauración-conservación de la obras del pintor Cristóbal Hernández Quintana en diferentes parroquias)", resulta:

1º.- La subvención solicitada tiene por objeto la financiación del proyecto de conservación y difusión del patrimonio cultural, y consiste principalmente en la realización de la rehabilitación del bien mueble Reja del Coro, Monasterio de Santa Catalina de Siena, y restauración-conservación de la obras del pintor Cristóbal Hernández Quintana en diferentes parroquias.

De conformidad con la documentación remitida por el Obispado de Tenerife con NIF R3800001D, para el proyecto de conservación y difusión del Patrimonio Cultural se ejecutará del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, el coste del mismo ascenderá a un total de quince mil euros (15.000,00 €) y se financiará al 100% por este Excmo. Ayuntamiento.

2º.- La Diócesis de San Cristóbal de La Laguna es una Institución con fines religiosos y sin ánimo de lucro, propietaria de las parroquias donde están las obras del pintor Cristóbal Hernández Quintana donde se llevará a cabo la restauración y

conservación de las obras en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

3º.- Por parte de la citada entidad se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

Examinada la documentación aportada, antes relacionada, es de apreciar que el Obispado de Tenerife no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 6.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, ni en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiaria de la subvención.

4º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2027, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 02 de septiembre de 2025 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 10 de septiembre de 2025 (BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 109) y el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal del ejercicio de 2026 han habilitado el crédito suficiente y adecuado para otorgar una subvención nominativa a favor del Obispado de Tenerife, con NIF R3800001D por el importe reseñado.

5º.- Tratándose de una subvención directa (nominativa) y en aplicación del artículo 15 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, el procedimiento debe ser iniciado de oficio mediante resolución adoptada por el órgano competente. Al efecto, mediante Decreto 2250/2026, de 09 de marzo, del Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural, se dispuso a ordenar el inicio del procedimiento de concesión directa de la subvención nominada en los presupuestos de esta Corporación para el Obispado de Tenerife, con NIF R3800001D.

6º.- Está incorporado en el expediente documento contable RC nº 12026000008454 por importe de quince mil euros (15.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 131.33600.78003.

7º.- Se ha procedido a dar de alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el número de referencia 892601.

8º.- En la resolución de inicio del procedimiento se estableció el régimen de compatibilidad de la subvención. No obstante, a la vista del proyecto presentado (financiación Ayuntamiento-entidad beneficiaria con fondos propios) se establece el régimen de incompatibilidad de la subvención a conceder.

9º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe y la Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo del servicio gestor.

10º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias "*el Patrimonio Cultural de Canarias está constituido por lo bienes muebles, inmuebles, manifestaciones inmateriales de las poblaciones aborígenes de Canarias, de la cultura popular y tradicional, que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico*".

10.2.- El artículo 17 de la precitada Ley 11/2019, establece que corresponde a los ayuntamientos, entre otros, difundir y divulgar los bienes integrantes del patrimonio cultural que radiquen en su término municipal, así mismo en el artículo 57, se establece que las administraciones públicas de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizaran la protección y conservación de los bienes de patrimonio cultural de Canarias, con independencia de su titularidad o régimen jurídico de protección, con objeto de hacer compatible su protección con la finalidad del uso y disfrute por la ciudadanía y su preservación para las generaciones futuras.

10.3.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (con posterioridad, LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de LGS, y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS-, disponen que con carácter previo a la convocatoria de a subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

10.4.- La presente Resolución de concesión de la subvención nominativa tiene el carácter de bases reguladoras de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.5.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la LGS, las subvenciones nominativas se canalizarán mediante resolución o convenio de colaboración. Al efecto, la presente subvención se concederá previa celebración de un convenio con el contenido dispuesto en el artículo 19 de la OGS. Asimismo, conforme establece el artículo 19. 6 de la OGS la aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de ese momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

10.6.- El pago de la subvención, teniendo en cuenta, por un lado la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, se abonará con carácter anticipado, en el plazo de dos meses a contar desde la suscripción del convenio regulador de la subvención, sin necesidad de prestar garantías.

10.7.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal,- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- , asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto de Alcaldía Presidencia número 6561/2023, de 21 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

11º.- La Unidad de Patrimonio Histórico del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

12º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder al Obispado de Tenerife, con NIF R-3800001D, representado por don Eloy Alberto Santiago Santiago, con NIF número 43767588Z, una subvención nominativa por importe de quince mil euros (15.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 131.33600.78003 para la financiación del proyecto de "Conservación y difusión del Patrimonio Cultural (rehabilitación de bien mueble Reja del Coro, Monasterio de Santa Catalina de Siena y restauración-conservación de la obras del pintor Cristóbal Hernández Quintana en diferentes parroquias)", que supone un 100 %, y cuyo importe total asciende a quince mil euros (15.000,00 €) financiados por este Excmo. Ayuntamiento. El proyecto se ejecutará del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

Segundo.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder al Obispado de Tenerife, con NIF R-3800001D, para la financiación del proyecto de "Conservación y difusión del Patrimonio Cultural (rehabilitación del bien mueble Reja del Coro, Monasterio de Santa Catalina de Siena y restauración-conservación de la obras del pintor Cristóbal Hernández Quintana en diferentes parroquias)".

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto de financiación, derivado de la subvención nominativa prevista en el presupuesto de 2026 a favor del Obispado de Tenerife, con NIF R3800001D, por importe de quince mil euros (15.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 131.33600.78003-RC 12026000008454 para la financiación del proyecto de "Conservación y difusión del Patrimonio Cultural (rehabilitación del bien mueble Reja del Coro, Monasterio de Santa Catalina de Siena y restauración-conservación de la obras del pintor Cristóbal Hernández Quintana en diferentes parroquias)".

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2026008851) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CORAZONES DE TEJINA, POR IMPORTE DE 15.000,00 €, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "DIVULGACIÓN, PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LA FIESTA DE LOS CORAZONES DE TEJINA 2026".

Visto el expediente nº 2026008851, relativo a la concesión de subvención nominativa a favor de la ASOCIACIÓN CORAZONES DE TEJINA, con NIF G38584835, representada por don Miguel Ángel López González, con DNI ***3897**, para llevar a cabo el proyecto cultural "Divulgación, promoción y reconocimiento de la Fiesta de los Corazones de Tejina 2026", resulta:

1º.- En virtud de Decreto 2136/2026, de 05 de marzo, del Concejal Delegado de Cultura, se dispuso a iniciar procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a favor de la referida entidad y ordenar al servicio gestor que procediera a la elaboración del correspondiente convenio regulador.

2º.- La ASOCIACIÓN CORAZONES DE TEJINA ha presentado proyecto cultural denominado "Divulgación, promoción y reconocimiento de la Fiesta de los Corazones de Tejina 2026". Esta entidad, que se constituyó en el año 2000, tiene como finalidad proteger, fomentar, difundir y legar los Corazones de Tejina y su imagen. Los Corazones de Tejina son una muestra de cultura popular que incorpora elementos de valor etnográfico y antropológico y se celebran anualmente con ocasión de las fiestas patronales, que ha sido declarada como bien de interés cultural mediante Decreto 71/203, de 12 de mayo, y además, y entre otros reconocimientos, ha recibido el Premio del Centro Internacional de Conservación del Patrimonio CICOP 2004.

En el proyecto presentado se relacionan las actividades que a lo largo del año 2026 desarrollará la entidad solicitante con la finalidad última de divulgar la tradición de los Corazones de Tejina no solo a nivel insular o regional, sino también en los ámbitos nacional e internacional. El proyecto incluye, entre otras, las actividades denominadas, "XL edición del concurso de Poemas y Coplas 2026", y "XL Festival de Exaltación de los Corazones y Ofrendas".

Este proyecto se desarrollará en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026 y su coste total, según el presupuesto presentado, asciende a la suma de (17.863,00 euros), a financiar con la aportación de este Ayuntamiento y con aportaciones propias de la entidad. Los gastos subvencionables se corresponden con gastos materiales y de funcionamiento.

Junto con la petición se aporta, además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y la capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

3º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2027,- aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 2 de septiembre de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 10 de septiembre de 2025 (BOP nº109)-, modificado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 03 de marzo de 2026, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 18

de marzo de 2026 (BOP nº 33) y el Anexo I del Presupuesto del Ejercicio 2026, prevén la concesión de la referida subvención nominativa a favor la Asociación de Corazones de Tejina por importe de quince mil euros (15.000,00 euros).

4º.- Se encuentra incorporado en el expediente documento contable de retención de crédito por importe de (15.000,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 130 33400 48006 - RC 12026000007771.

5º.- La tramitación de este procedimiento de concesión de subvención ha sido objeto de inscripción en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con el número de referencia 892380.

6º.- En la resolución de inicio del procedimiento se estableció el régimen de compatibilidad de la subvención, y una vez analizado el proyecto presentado, toda vez que el mismo se financiará solo con la aportación municipal, se propone el régimen de incompatibilidad de la subvención.

7º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe y la Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo.

8º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

8.1.- El artículo 25. 2, apartado m) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en materia de promoción de la cultura y de equipamientos culturales, estableciendo el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias que los municipios asumirán como propias las competencias que la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia como la cultura (apartado c).

8.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005 en adelante OGS.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el procedimiento directo. Este último será el aplicable a las subvenciones nominativas previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Presupuesto municipal- artículos 22.2 de la LGS y 10.2 de OGS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS-, disponen que con carácter previo a la convocatoria de a subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

8.3.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

El artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto de Alcaldía Presidencia número 3/2024, de 2 de enero, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

9º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejil Delegado de Cultura, que asume el Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Deportes.

10º.- El Servicio de Cultura del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder a la ASOCIACIÓN CORAZONES DE TEJINA, con NIF G38584835, representada por don Miguel Ángel López González, la subvención nominativa por importe de quince mil euros (15.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 130 33400 48006, para la ejecución del proyecto "Protección, divulgación y fomento de la tradición de los Corazones de Tejina en el año 2026" que tiene como finalidad última divulgar la tradición de los corazones no solo a nivel insular o regional, sino también en los ámbitos nacional e internacional, e incluye, entre otras actividades las denominadas, XL edición del concurso de Poemas y Coplas 2026", y "XL Festival de Exaltación de los Corazones y Ofrendas". El importe total del proyecto asciende a la suma de diecisiete ochocientos sesenta y tres mil euros (17.863,00 euros) que se financiará con la aportación municipal y con fondos propios de la entidad y se realizará en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

Segundo.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la ASOCIACIÓN CORAZONES DE TEJINA para la ejecución del proyecto "Divulgación, promoción y reconocimiento de la Fiesta de los Corazones de Tejina 2026" con efectos retroactivos desde el 01 de enero de 2026, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Autorizar y Disponer el gasto derivado de la subvención nominativa, a favor de la ASOCIACIÓN CORAZONES DE TEJINA, con NIF G38584835, representada por don Miguel Ángel López González, con DNI número ***3897**, por importe de quince mil euros (15.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 130 33400 48006 – RC 12026000007771.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la

Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2026009800) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DEL OBISPADO DE TENERIFE, POR IMPORTE DE 25.000,00€, PARA LA COFINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE "CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL".

Visto el expediente nº 2026009800, relativo a la concesión de subvención nominativa a favor de Obispado de Tenerife, con NIF R3800001D, representado por don Eloy Alberto Santiago Santiago, con NIF número 43767588Z para la cofinanciación del proyecto de "Conservación y difusión del Patrimonio Cultural 2026", resulta:

1º.- La subvención solicitada tiene por objeto la financiación del proyecto de conservación y difusión del patrimonio cultural, y consiste principalmente en la realización de visitas de las Iglesia y Torre de Nuestra Señora de La Concepción, Iglesia de Santo Domingo de Guzman y Sede del Obispado.

De conformidad con la documentación remitida por el Obispado de Tenerife el proyecto de difusión del patrimonio se ejecutará del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026, y el coste del mismo ascenderá a un total de cincuenta y ocho mil ochocientos euros con cuarenta y ocho céntimos, que se corresponden con los gastos de personal derivados de la ejecución del proyecto. La financiación prevista por el Ayuntamiento de veinticinco mil euros (25.000,00 €) representan 42,51% de ejecución del proyecto, asumiendo la entidad beneficiaria el 57,79 %.

2º.- La Diócesis de San Cristóbal de La Laguna es una Institución con fines religiosos y sin ánimo de lucro, propietaria de los inmuebles donde se realizarán las visitas en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026.

Las visitas a los templos y museos contribuyen al incremento del conocimiento, aprecio y respeto de los valores del patrimonio histórico canario, y promueven su disfrute como bien social.

3º.- Por parte de la citada entidad se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones.

Examinada la documentación aportada, antes relacionada, es de apreciar que el Obispado de Tenerife no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 6.2 de la Ordenanza General de Subvenciones, ni en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impidan obtener la condición de beneficiaria de la subvención.

4º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2027, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 02 de septiembre de 2025 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 10 de septiembre de 2025 (BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 109) y el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal del ejercicio de 2026 han habilitado el crédito suficiente y adecuado para otorgar una subvención nominativa a favor del Obispado de Tenerife, con NIF R-3800001D por el importe reseñado.

5º.- Tratándose de una subvención directa (nominativa) y en aplicación del artículo 15 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, el procedimiento debe ser

iniciado de oficio mediante resolución adoptada por el órgano competente. Al efecto, mediante Decreto 2250/2026, de 09 de marzo, del Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural, se dispuso a ordenar el inicio del procedimiento de concesión directa de la subvención nominada en los presupuestos de esta Corporación para el OBISPADO DE TENERIFE, con NIF R-3800001D.

6º.- Está incorporado en el expediente documento contable RC nº 12026000008515 por importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 131. 33600. 78001.

7º.- Se ha procedido a dar de alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el número de referencia 892594.

8º.- En la resolución de inicio del procedimiento se estableció el régimen de compatibilidad de la subvención. No obstante, a la vista del proyecto presentado (cofinanciación Ayuntamiento-entidad beneficiaria con fondos propios) se establece el régimen de incompatibilidad de la subvención a conceder.

9º.- La Asesoría Jurídica ha emitido el preceptivo informe y la Intervención Municipal ha fiscalizado de conformidad la propuesta de acuerdo del servicio gestor.

10º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1.- De conformidad con el artículo 2 de la Ley 11/2019, de 25 de abril, de Patrimonio Cultural de Canarias "*el Patrimonio Cultural de Canarias está constituido por lo bienes muebles, inmuebles, manifestaciones inmateriales de las poblaciones aborígenes de Canarias, de la cultura popular y tradicional, que tengan valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, etnográfico, bibliográfico, documental, lingüístico, paisajístico, industrial, científico, técnico o de cualquier otra naturaleza cultural, cualquiera que sea su titularidad y régimen jurídico*".

10.2.- El artículo 17 de la precitada Ley 11/2019, establece que corresponde a los ayuntamientos, entre otros, difundir y divulgar los bienes integrantes del patrimonio cultural que radiquen en su término municipal, así mismo en el artículo 57, se establece que las administraciones públicas de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizaran la protección y conservación de los bienes de patrimonio cultural de Canarias, con independencia de su titularidad o régimen jurídico de protección, con objeto de hacer compatible su protección con la finalidad del uso y disfrute por la ciudadanía y su preservación para las generaciones futuras.

10.3.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (con posterioridad, LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de LGS, y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS-, disponen que con carácter previo a la convocatoria de a subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

10.4.- La presente Resolución de concesión de la subvención nominativa tiene el carácter de bases reguladoras de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

10.5.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22.2 y 28.1 de la LGS, las subvenciones nominativas se canalizarán mediante resolución o convenio de colaboración. Al efecto, la presente subvención se concederá previa celebración de un convenio con el contenido dispuesto en el artículo 19 de la OGS. Asimismo, conforme establece el artículo 19. 6 de la OGS la aceptación de la subvención se formalizará a través de la firma por las partes del texto regulador del convenio, adquiriendo a partir de ese momento eficacia el acto de concesión de la subvención.

10.6.- El pago de la subvención, teniendo en cuenta, por un lado la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria de la subvención, así como los objetivos del proyecto presentado, se abonará con carácter anticipado, en el plazo de dos meses a contar desde la suscripción del convenio regulador de la subvención, sin necesidad de prestar garantías.

10.7.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal,- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- , asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto de Alcaldía Presidencia número 6561/2023, de 21 de junio, apartado dispositivo séptimo, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

11º.- La Unidad de Patrimonio Histórico del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

12º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el gasto de financiación de la subvención nominativa prevista en el presupuesto de 2026 a favor del Obispado de Tenerife, con NIF R-3800001D, por importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 131. 33600. 78001 para la cofinanciación del proyecto de "Conservación y difusión del Patrimonio Cultural".

Segundo.- Conceder al Obispado de Tenerife, con NIF R-3800001D, representado por don Eloy Alberto Santiago Santiago, con NIF número 43767588Z, la subvención nominativa por importe de veinticinco mil euros (25.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 131. 33600. 78001 para la cofinanciación del proyecto de "Conservación y difusión del Patrimonio Cultural" que supone un 42,51 %, y cuyo importe total asciende a la suma de cincuenta y ocho mil ochocientos euros con cuarenta y ocho céntimos (58.800,48 €) financiados por el Excmo. Ayuntamiento y fondos propios del Obispado. El proyecto se ejecutará del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

Tercero.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder al Obispado de Tenerife, con NIF R-3800001D, para la cofinanciación del proyecto de "Conservación y difusión del Patrimonio Cultural".

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

PUNTO 5.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2026009817) RELATIVO A LA CONVOCATORIA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EJERCICIO 2026, POR IMPORTE DE 175.000,00 €.

Previo la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2026009817, relativo a la "Convocatoria de concesión de subvenciones para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna", ejercicio 2026, resulta:

1º.- El Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural ha formulado propuesta de inicio del procedimiento de convocatoria de subvenciones de referencia.

2º.- El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 8 de abril de 2020, aprobó definitivamente la Ordenanza Especifica Reguladora de las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones para la rehabilitación de Inmuebles de Interés Patrimonial en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, que fue publicada en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife, número 101, de 21 de agosto de 2020.

3º.- Consultado el Presupuesto Municipal del ejercicio 2026 se observa la existencia de crédito por importe de ciento setenta y cinco mil euros (175.000,00 €),

con cargo a la aplicación 131 33600 78000 y así se acredita con documento contable de retención de crédito (RC) número 12026000010176.

4º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2027, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 02 de septiembre de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 10 de septiembre de 2025 (BOP nº 109), y el Presupuesto Municipal 2026, prevén la concesión de subvenciones para la rehabilitación de bienes inmuebles de interés patrimonial en la línea estratégica 11, Patrimonio Histórico.

5º.- El Servicio Gestor ha realizado el texto de la Convocatoria que se encuentra incorporado en el expediente. Las actuaciones objeto de subvención deberán contar con solicitud de licencia presentada en la Gerencia Municipal de Urbanismo en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2025 y la fecha en que finalice el plazo para presentar la petición de subvención.

6º.- Los artículos 23. 1 y 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (con posterioridad, LGS) y el artículo 11 de la Ordenanza de Subvenciones de este Ayuntamiento, establecen que el procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, debiendo tener el contenido recogido en el apartado 2 de dicha Ley.

7º.- Consta en el expediente informe de la Intervención Municipal de 30 de abril de 2026.

8º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en los Decretos de la Alcaldía Presidencia nº 3/2024, de 02 de enero rectificado por Decreto nº 8/2024, de 04 de enero.

9º.- La Unidad de Patrimonio Histórico del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

10º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar el gasto por la cantidad de ciento setenta y cinco mil euros (175.000,00€), con cargo a la aplicación presupuestaria 131 33600 78000 del vigente presupuesto 2026, según documento contable RC nº 12026000010176 con destino a la concesión de subvenciones para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, ejercicio 2026.

Segundo.- Aprobar la Convocatoria de concesión de subvenciones para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, ejercicio 2026, cuyo tenor literal es el siguiente:

1.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA CONCESION DE SUBVENCIONES.

El objeto de esta convocatoria es la concesión de subvenciones para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial en el municipio de San Cristóbal de La Laguna mediante procedimiento de concurrencia competitiva y conforme a las Bases reguladoras aprobadas por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 8 de abril de

2020. Las subvenciones a conceder financiarán obras de conservación y restauración en inmuebles situados en el Conjunto Histórico del municipio de San Cristóbal de La Laguna y en los inmuebles incluidos en el Catálogo de Protección del vigente Plan General de Ordenación, con actuaciones a llevar a cabo en fachadas, cubiertas, mejora de accesibilidad o renovación de instalaciones, que resulten conformes con la normativa de ordenación urbanística y de protección del patrimonio histórico y demás normativa que resulte de aplicación. En concreto las actuaciones que podrán ser objeto de subvención son las siguientes:

- Obras de conservación y restauración de fachadas y cubiertas, mejora de las condiciones de accesibilidad, renovación de instalaciones eléctricas, fontanería y saneamiento de cualesquiera inmuebles de titularidad privada, situados dentro del ámbito ordenado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.

- Obras de conservación y restauración de fachadas y cubiertas, mejora de las condiciones de accesibilidad, renovación de instalaciones eléctricas, fontanería y saneamiento de cualesquiera inmuebles de titularidad privada que, situados fuera del referido ámbito del Plan Especial de Protección, se encuentren incluidos en el catálogo de edificaciones protegidas por su valor patrimonial en el vigente Plan General de Ordenación.

Dichas actuaciones, para poder ser objeto de subvención deberán contar con solicitud de licencia presentada en la Gerencia Municipal de Urbanismo en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2025 y la fecha en que finalice el plazo para presentar la petición de subvención.

Serán gastos subvencionables los estrictamente relacionados con dicha ejecución, tales como materiales, mano de obra, etc., incluyéndose los honorarios de facultativos y aquellos otros que sean absolutamente necesarios para la realización de las obras, debiendo ajustarse los mismos, al valor de mercado de conformidad con lo estipulado en el artículo 31 de la LGS.

Asimismo, se incluyen dentro de los gastos subvencionables, el coste de la elaboración de los levantamientos de las edificaciones catalogadas cuando así sea exigible de acuerdo con el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico y demás normativa de aplicación.

Sólo se concederá una subvención por solicitante.

2.- CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.

La concesión de estas subvenciones se realizará con cargo al Presupuesto del ejercicio de 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 131 33600 78000 siendo la cantidad prevista a tal efecto la suma de ciento setenta y cinco mil euros (175.000,00) euros -Bases tercera y quinta-. Documento contable RC 12026000010176 -.

La cuantía máxima de la subvención individual a conceder por este tipo de subvenciones será de ocho mil euros (8.000,00€). En ningún caso, podrá sobrepasar el 70% del presupuesto total de la obra a ejecutar.

3.- REQUISITOS PARA SOLICITAR SUBVENCIONES Y FORMA DE ACREDITARLOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones los promotores de la actuación, propietarios de los inmuebles, usufructuarios, arrendatarios autorizados por el

propietario, comunidades de propietarios y otras entidades sin personalidad jurídica que ostenten un derecho real sobre el mismo.

Deberán acreditar antes de dictar la propuesta de concesión, que se hallan al corriente en las obligaciones tributarias estatal, autonómica, local y de la Seguridad Social.

Asimismo, deberán acreditar que no se hayan incurrido en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario de la subvención establecida en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Para acceder a las ayudas objeto de las presentes bases, será necesario presentar solicitud mediante instancia, según modelo que figura en el **Anexo I**, que se podrán presentar en el Registro General del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en la Calle San Agustín, 38 y demás registros municipales - incluyéndose las correspondientes sedes electrónicas del mismo o en cualquiera de los lugares a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el **plazo de TREINTA (30) DIAS NATURALES, a contar desde la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.**

La solicitud deberá estar firmada por el solicitante o por la persona con representación para ello, debiendo ir acompañada de los **documentos siguientes:**

a.- Fotocopia del documento acreditativo de la personalidad del solicitante, que para el caso de personas físicas será el DNI/NIF y, para las personas jurídicas el CIF.

Además, en este caso, se deberá aportar el DNI/NIF de su representante legal y Certificado del acuerdo correspondiente de dicho nombramiento y facultades del mismo.

b.- Documentos que acrediten la propiedad del inmueble o de un derecho real sobre el mismo (Certificado o Nota simple informativa del Registro de la Propiedad u otros). Si el peticionario no fuera el propietario del inmueble, habrá de adjuntar la autorización de su propietario o propietarios para la realización de las obras cuya subvención solicita, junto a la documentación identificativa de éstos (fotocopia DNI y documento acreditativo de la titularidad).

En el supuesto de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal en los que conste constituida comunidad de propietarios, bastará con la certificación o nota simple de cualquiera de las fincas que la conforman y certificación emitida por el secretario de la correspondiente Junta de Vecinos o Comunidad, con el visto bueno de su presidente.

Asimismo, para estos supuestos, el certificado deberá incluir un listado identificativo de los comuneros, con expresión de su DNI o CIF y el porcentaje de participación que cada finca tenga asignada.

c.- Copia de la licencia o de la petición de la licencia, o indicación del número de procedimiento.

d.- Declaración de responsabilidad, de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para ser beneficiario de la subvención establecida en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. (**Anexo IV**).

e.- Autorización expresa del solicitante de la ayuda, para en su caso comprobar o recabar de los Registros Públicos la información relativa a **(Anexo II)**:

- Datos de carácter tributario a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Canarias, Haciendas Locales, en especial la del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, así como de la Seguridad Social.

- Datos Catastrales a través del acceso que corresponda de la Dirección General del Catastro.

f.- Autorización para la visita y entrada en el inmueble objeto de la solicitud de subvención a los efectos de inspección técnica que corresponda **(Anexo III)**.

g.- Otra documentación técnica: **memoria detallada de las acciones a realizar y presupuesto de las mismas**. La memoria contendrá el detalle de las actuaciones a realizar en la edificación, del mismo modo el presupuesto estará desglosado y detallado.

Asimismo, se podrá solicitar cualquier otra información técnica que se estime oportuna, a los efectos de acreditar la situación en el expediente, sin perjuicio del acceso a los Registros Públicos, previa la autorización del interesado.

La presentación de solicitudes conlleva la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en las Bases Reguladoras del procedimiento de concesión de estas ayudas.

No habrá posibilidad de reformulación de solicitudes, una vez dictada la Resolución definitiva.

5.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN

La instrucción del procedimiento corresponde a la Unidad de Patrimonio Histórico del Área de Cultura y Patrimonio Histórico.

La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para la concesión de las subvenciones.

6.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Efectuada la convocatoria pública, y una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por los servicios administrativos y técnicos municipales, se procederá a comprobar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Bases Reguladoras y en la Convocatoria de las subvenciones. Si la documentación no estuviere completa se requerirá al interesado a fin de que subsane la petición y/ o aporte la documentación complementaria, concediéndole al efecto el plazo de diez (10) días a contar desde la publicación del correspondiente anuncio en el Tablón de Edictos y Anuncios ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (<https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon>), apercibiéndole de que transcurrido dicho plazo sin dar cumplimiento al requerimiento se le tendrá por desistido.

Las peticiones serán objeto de informe técnico, para cuya elaboración se podrá acceder al inmueble, previo consentimiento del solicitante. La denegación injustificada de dicho consentimiento determinará la denegación de la ayuda o el reintegro de la concedida.

Una vez informadas las peticiones, Comisión de Valoración elevará propuesta provisional de concesión al órgano instructor.

Esta propuesta provisional de concesión de subvenciones se publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento a los efectos de que en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la publicación a los efectos de que, en su caso, se formulen alegaciones, y presenten documento de aceptación de la subvención, según Anexo V, y aporten el acto de concesión de la licencia o acto notificado, según proceda, y documento de alta de terceros (Determinación de Cuenta Bancaria).

Transcurrido dicho plazo, y examinado el contenido de la documentación que se presente, el servicio gestor elevará a la Junta de Gobierno Local la propuesta definitiva de acuerdo.

El acuerdo de concesión de subvenciones por parte del órgano competente pone fin a la vía administrativa. Contra ella, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante lo mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación o notificación del acuerdo de conformidad con el dispuesto en los artículos 112 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, directamente recurso contencioso - administrativo ante lo Juzgado del Contencioso - Administrativo de Santa Cruz de Tenerife en el plazo de dos meses establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Asimismo, se indica que la propuesta provisional, así como la propuesta definitiva adoptada no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se haya publicado resolución de concesión, sin perjuicio de la correspondiente notificación al interesado, previa comunicación a la BDNS.

7.- MEDIOS DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE ACTOS.

Los actos que se dicten serán notificados a través de la publicación en el Tablón de Edictos y Anuncios del Ayuntamiento que está ubicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna (<https://sede.aytolalaguna.es/publico/tablon>).

8.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

Conforme establecen la Ordenanza por la que se establecen las Bases Reguladoras para la concesión de estas subvenciones, - Base Quinta-, los criterios de baremación aplicables son los que a continuación se relacionan, indicando que los inmuebles pueden reunir varias condiciones o características de manera acumulativa, a excepción de las descritas en los puntos 1 y 2, dado que son circunstancias alternativas, y que determinarán el orden de prelación de las solicitudes presentadas:

1.- Que el inmueble cuente con un grado de protección Integral o Estructural (nomenclatura del P.G.O.):	40 puntos
2.- Que el inmueble cuente con un grado de protección ambiental	30 puntos
3.- Que el inmueble se encuentre en un entorno de protección de algún monumento con la consideración de Bien de Interés Cultural	20 puntos
4.- Que el inmueble se encuentre dentro del ámbito ordenado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico	10 puntos

Estas cualidades o calificaciones de los inmuebles serán acreditadas por el solicitante, a través de la entrega al Excmo. Ayuntamiento de documentación

justificativa y acreditativa de la declaración de BIC mediante certificación de Administración Pública competente o cualquier otro documento válido en derecho.

En ningún caso los servicios técnicos, entrarán a valorar aquellas actuaciones que no se adecuen a las normas de planeamiento y demás normativa que resulte de aplicación.

En caso de empate, se otorgará preferencia al inmueble que tenga mayor valor patrimonial y superficie construida.

Atendiendo al interés patrimonial de los inmuebles y de acuerdo con los criterios antes establecidos para baremar las solicitudes, se establecen los siguientes porcentajes como cuantía individualizada de la subvención a otorgar:

Supuestos Combinación Criterios % coste de las obras

SUPUESTOS	COMBINACION DE CRITERIOS	% COSTES DE LAS OBRAS
A	1,3,4	70%
B	2,3,4	65%
C	1 y 3	60%
D	2 y 3	55%
E	3 y 4	50%
F	3	45%
G	4	40%

9.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y DE NOTIFICACIÓN.

El plazo para dictar resolución no podrá superar los seis (6) meses a contar desde la fecha del inicio del procedimiento desde la fecha de acuerdo de iniciación. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados según lo previsto en los artículos 40 a 46 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Para realizar el abono de la subvención será necesario que previamente se justifique la actuación objeto de la misma. A tales efectos el beneficiario deberá presentar Cuenta Justificativa en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la concesión de la subvención. La Cuenta Justificativa deberá ajustarse a lo establecido en la Base Octava de la Ordenanza Reguladora de la concesión de las subvenciones.

La documentación justificativa será objeto de informe técnico sobre la comprobación de la realización de las obras objeto de la ayuda concedida.

El abono de la subvención se efectuará en un único plazo, una vez se proceda a la aprobación cuenta justificativa presentada por el beneficiario, y previa la tramitación del reconocimiento de la obligación.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2026

Datos del solicitante

Nombre y apellidos, denominación o razón social	DNI / CIF / NIE / Pasaporte
--	------------------------------------

Dirección			
Código postal		Municipio	
Teléfono		Correo electrónico	
Representante en su caso:			

SOLICITA

Ayuda para la rehabilitación de inmuebles de interés patrimonial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, de conformidad con las Bases Reguladoras aprobadas por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna,

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de _____

Firma

Documentación adjunta:

--

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (La falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).

Los datos personales recogidos en este impreso serán incorporados y tratados en ficheros propiedad y bajo la responsabilidad de este Ayuntamiento, cuya finalidad es atender a lo solicitado y no serán cedidos, salvo lo previsto en la Ley. El ejercicio ante el Ayuntamiento de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrá solicitarse en el Registro General del Ayuntamiento (SAC) situado en calle San Agustín, 38, y en las Tenencias de Alcaldía, de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

En San Cristóbal de La Laguna, a ____ de _____ de _____

Firma,

ANEXO II

AUTORIZACIÓN SOLICITUD INFORMACIÓN ANTE LOS REGISTROS PÚBLICOS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, 2026

Nombre y apellidos:	
NIF:	
Dirección:	

Código Postal:	
Municipio:	
Provincia:	
Teléfono / Móvil:	
Fax:	
Correo electrónico:	

AUTORIZO al Ayuntamiento para recabar de los Registros Públicos la información relativa a:

- Datos de carácter tributario a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Canarias, Hacienda Local, así como de la Seguridad Social.
- Datos Catastrales a través del acceso que corresponda de la Dirección General del Catastro.

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de _____

Firma,

ANEXO III

AUTORIZACIÓN EXPRESA A LOS TÉCNICOS MUNICIPALES PARA LA REALIZACIÓN DE VISITA DE INSPECCIÓN EN RELACIÓN CON LA PETICIÓN DE SUBVENCIÓN PARA LA REHABILITACIÓN DE INMUEBLE DE INTERÉS PATRIMONIAL

Nombre y apellidos:	
NIF:	
Dirección:	
Código Postal:	
Municipio:	
Provincia:	
Teléfono / Móvil:	
Fax:	
Correo electrónico:	

EXPONGO que reúno los requisitos para el otorgamiento de una ayuda de Rehabilitación de inmueble, y por medio del presente documento **autorizo expresamente a los técnicos municipales** para que realicen las visitas al inmueble objeto de la petición de subvenciones que resulten necesarias (inicio, ejecución y terminación) con la finalidad de verificar que se cumplen las condiciones establecidas en las Bases Reguladoras y en la Convocatoria de las mismas.

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de _____

Firma,

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD¹

¹ Al tiempo, el/la que suscribe queda informado de que la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información que se incorpore a una declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de

(REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA)

Nombre y apellidos:	
NIF:	
Dirección:	
Código Postal:	
Municipio:	
Provincia:	
Teléfono / Móvil:	
Fax:	
Correo electrónico:	

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD QUE EL SOLICITANTE

- Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Hacienda Pública Estatal, Canaria y Local, así como con la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 18, 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

- No se encuentra en situación de deudor por resolución de procedencia de reintegro ante ninguna Administración Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del R.D. 887/2016, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Que no se halla incurso en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Y que no he recibido de otras Administraciones Públicas o Entes Públicos o privados, otras subvenciones o ayudas incompatibles por establecerlo así su norma de concesión.

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de _____

Firma,

ANEXO V

ACEPTACIÓN DE SUBVENCIÓN

(REHABILITACIÓN DE INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA)

Nombre y apellidos:	
NIF:	
Dirección:	
Código Postal:	
Municipio:	

que la declaración responsable, la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la responsabilidad de continuar con el derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, conforme al artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Provincia:	
Teléfono / Móvil:	
Fax:	
Correo electrónico:	

ACEPTO

NO ACEPTO

La ayuda concedida por valor de _____ y ME COMPROMETO a destinarla a la finalidad para la que ha sido otorgada. Se acompaña Licencia/acto notificado.

En San Cristóbal de La Laguna, a _____ de _____ de _____

Firma,

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como el extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2026023051) RELATIVO A LA PROPOSICIÓN AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO DE LA APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE LA MESA MUNICIPAL DE COMERCIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2026023051, relativo al inicio para la creación y constitución de la Mesa Municipal de Comercio, resulta:

1º.- El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en sesión ordinaria, celebrada el día 09 de abril de 2025, aprobó la Mesa Municipal de Comercio de San Cristóbal de La Laguna, acordó lo siguiente:

"1.- Iniciar el expediente para la creación de la Mesa Municipal de Comercio y su Reglamento, de San Cristóbal de La Laguna como órgano consultivo y participativo, con representación del sector comercial, asociaciones, técnicos municipales y grupos políticos, garantizando su constitución en los próximos meses.

2.- Una vez constituida la Mesa Municipal de Comercio, proponer el nombramiento de un representante titular y un suplente para su incorporación como miembros de la Comisión Especial de Convivencia del Ayuntamiento de La Laguna."

2º.- Hay que considerar que una Mesa Municipal de Comercio es un órgano consultivo y participativo que responde a la necesidad de articular un espacio de diálogo permanente entre la administración local y los agentes económicos vinculados al sector comercial. Este tipo de órganos surge en un contexto en el que el comercio minorista adquiere un papel central en la economía municipal, tanto por su peso en el empleo como por su contribución a la dinamización urbana.

3º.- Este municipio cuenta con una amplia red de asociaciones de comerciantes que representan la diversidad y riqueza del tejido comercial del municipio, cuya participación en la Mesa Municipal de Comercio junto con los representantes institucionales y otros actores implicados, favorecerá el desarrollo del comercio local.

4º.- La creación y constitución de una Mesa Municipal de Comercio revitalizaría el comercio local y aumentará la información y transparencia en las políticas comerciales.

5º.- Este Servicio Gestor en cumplimiento del acuerdo plenario citado elaboró un borrador de reglamento de la Mesa Municipal de Comercio que fue remitido a informe de la Asesoría Jurídica en virtud del artículo 38 del ROM, como informe preceptivo pero no vinculante, la cuál señaló en el mismo una serie de cambios que afectan a la estructura y contenido del articulado; motivo por el cuál este servicio gestor, en aras a que dicho reglamento sea un instrumento legal, válido y eficaz para la formación y constitución de la Mesa Municipal de Comercio, ha accedido a aceptar algunas de las sugerencias realizadas por dicha Asesoría, y en base a ello el texto del borrador del Reglamento, quedaría de la siguiente manera:

Carátula:

"REGLAMENTO DE LA MESA MUNICIPAL DE COMERCIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

ÍNDICE

Preámbulo.....	página 2
Capítulo 1 "Disposiciones Generales".....	página 2
Artículos del 1 al 5.....	página 2 y 3
Capítulo 2 "Composición, Organización y Funcionamiento".....	página 3
Artículos del 6 al 20.....	página 3 al 8
Disposición Derogatoria	página 8
Disposición Final.....	página 8

PREÁMBULO

El municipio de San Cristóbal de La Laguna, declarado Patrimonio Mundial y con una estructura urbana singular, cuenta con un tejido comercial diverso que desempeña un papel esencial en su desarrollo económico, social y territorial.

El comercio de proximidad, los mercados municipales, las zonas comerciales abiertas y la actividad hostelera constituyen elementos clave en la dinamización del municipio, así como en la generación de empleo y cohesión social.

En virtud de las competencias atribuidas a los municipios por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como por la normativa autonómica, en particular la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales de Canarias y la Ley 7/2011, de actividades clasificadas y espectáculos públicos de Canarias, el Ayuntamiento ejerce su potestad de autoorganización para la creación de órganos de participación sectorial.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la Mesa de Comercio del Ayuntamiento de La Laguna como órgano colegiado de carácter consultivo y de participación, orientado a fortalecer la gobernanza local en materia comercial.

Capítulo I "Disposiciones Generales"

Artículo 1.- Naturaleza jurídica

La Mesa Municipal de Comercio de San Cristóbal de La Laguna se configura como un órgano colegiado de carácter consultivo, participativo y no vinculante, adscrito al Área de

Comercio, y cuya finalidad es canalizar la participación del sector comercial en la definición, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales en materia de comercio.

Artículo 2.- Objeto.

Este órgano consultivo tiene como objeto, facilitar el diálogo y la cooperación público-privada, cuya colaboración va destinada a la obtención de la máxima eficiencia y calidad en la gestión pública. Así mismo, la Mesa nace con el objetivo de evaluar el impacto de las políticas municipales en el Comercio, analizar la situación del comercio y la hostelería y servir de canal de información bidireccional entre el Ayuntamiento y el sector.

Artículo 3.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial de actuación de la Mesa será la totalidad del término municipal de San Cristóbal de La Laguna, y desarrollará sus sesiones en las dependencias adecuadas y que se encuentren disponibles en el Ayuntamiento en cada momento para ello, y que se designen y especifiquen en la convocatoria de las mismas,

Artículo 4.- Objetivos y Fines.

Son objetivos y fines de la Mesa Municipal de Comercio, en líneas generales, impulsar el comercio local y de proximidad, fomentar la participación del sector en las políticas públicas, promover la modernización, digitalización y sostenibilidad del comercio y favorecer la coordinación entre administraciones y agentes económicos, y en especial, los siguientes:

1. Ser foro de encuentro, participación y consulta en materia de comercio.
2. Analizar y realizar propuestas consensuadas relacionadas con el desarrollo de la actividad comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, con singularidad en el comercio minorista de proximidad.
3. Fomentar la colaboración público-privada, el fomento del asociacionismo y la colaboración empresarial.
4. Dinamización de la actividad comercial.
5. Elevar recomendaciones y propuestas a los órganos de gobierno competentes en relación a la mejora del sector comercial en el municipio

Artículo 5.- Composición y funciones:

La Mesa Municipal de Comercio estará compuesta por un/a presidente/a, un/a secretario/a y los vocales que se establezcan con el límite máximo de 15 miembros para garantizar la eficiencia y agilidad en las reuniones.

Artículo 6.- Del/La Presidente/a de la Mesa y sus funciones:

Corresponde la Presidencia de la Mesa Municipal de Comercio a la persona que ostente la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, o en su caso, al Concejal/a en quien delegue.

Serán funciones del Presidente de la Mesa Municipal de Comercio:

- Presidir la misma.
- Convocar las sesiones.
- Fijar el orden del día de las sesiones.
- Representar a la Mesa Municipal de Comercio.

- Ejercer en caso de empate en la votación su voto de calidad y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Trasladar al órgano competente los acuerdos adoptados a fin de ejecutar los acuerdos.
- Designar su suplente, para el caso, de ausencia por enfermedad, vacaciones, etc.

Artículo 7.- De los vocales, su designación y sus funciones:

La Mesa estará formada por vocales, que deberán ser elegidos entre profesionales de reconocido prestigio profesional y/o académico en el ámbito universitario, o bien, elegidos por las asociaciones de comerciantes del municipio con un mínimo de 5 asociados, o por entidades del tejido comercial reconocidas como Corporación de Derecho Público, Foros Institucionales, Federaciones de Vecinos, etc.

La designación como vocal, se llevará a cabo mediante solicitud del Sr. Alcalde, dirigida a cada entidad o sector del comercio implicado, en la que se indicará el plazo para que presenten la propuesta de designación de su representante en la Mesa Municipal de Comercio y su suplente, acompañada de la documentación que acredite la representación con la actúa y/o su elección o designación si existiese consejo o junta de administración. El nombramiento como vocal de la Mesa Municipal de Comercio será por un período de cuatro años, renovable por otros cuatro hasta completar un total de ocho años, salvo que circunstancias personales o coyunturales aconsejen su cese, y por ende, la no continuidad en el nombramiento como vocal.

Serán Vocales de la Mesa municipal de Comercio las siguientes personas:

- El/La Concejal Delegado/a del Área de Comercio.
- Un/a representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales.
- Un/a representante del Foro Económico y Social.
- Un/a representante de la Universidad de La Laguna.
- Un/a representante de asociaciones de comerciantes del municipio, debidamente constituidas y que ostenten un mínimo de 5 asociados.
- Un/a representante de la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.
- Un/a representante de la Comisión Ciudadana para la Convivencia del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
- Un/a representante de la FAV Agüere.

El número total de vocales de la Mesa Municipal de Comercio no podrá ser superior a 14 vocales.

Serán funciones de los vocales recibir las convocatorias a las sesiones y asistir a las reuniones que se convoque por parte de la Presidencia salvo causa justificada o fuerza mayor; debatir los asuntos con el respeto y diligencia debida al resto de los miembros de la Mesa, votar o abstenerse en las deliberaciones de los asuntos a tratar en el orden del día, cualquier otra que las leyes o normas le atribuyan en calidad de miembro de un órgano colegiado.

Artículo 8.- El/La Secretario/a de la Mesa Municipal de Comercio y sus funciones.

El/la Secretario/a de la Mesa recaerá en el/la Secretario/a Técnico/a de la Corporación, que ostenta la fe pública administrativa o por delegación en un/a funcionario/a del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, preferentemente vinculado al área de Promoción y Desarrollo Local.

Serán funciones del/la Secretario/a, entre otras, la de notificar con antelación suficiente la celebración de las sesiones que se convoquen por orden del Presidente, asesoramiento legal preceptivo, asistir a las sesiones y levantar las actas y control de legalidad en las mismas; custodiar, tramitar y archivar la documentación que se genere en dicho órgano; etc.

Artículo 9.- Convocatorias y régimen de sesiones.

La Mesa Municipal de Comercio se reunirá como mínimo una vez al año, con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuando así la convoque el/la Presidente/a a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros mediante escrito motivado, señalando los asuntos a tratar en el orden del día.

Dicho órgano colegiado se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como telemática.

Su régimen de funcionamiento será el establecido con carácter general para los órganos complementarios municipales.

El/la Presidente/a cuando lo estime oportuno, por los temas a tratar, podrá remitir invitación para su asistencia a la Mesa de asesores especializados, que actuarán con voz pero sin voto.

La Mesa Municipal de Comercio del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna es un órgano colegiado, de carácter consultivo que funciona en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y de sesiones extraordinarias, que pueden ser, si es necesario, urgentes.

- a) Las sesiones de la Mesa Municipal de Comercio pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.
- b) Sesión ordinaria: se celebrará con una periodicidad anual.
- c) Sesión extraordinaria, las convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de un tercio, al menos, del número de miembros de la Mesa Municipal de Comercio.
- d) Extraordinarias urgentes, las convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima.
- f) Se establece un quórum mínimo de asistencia de la mitad más uno de los miembros, para constituir válidamente la reunión de la Mesa Municipal de Comercio, habiendo de estar siempre presentes el/la presidente/a y el/la secretario/a.
- g) Información previa: junto con la convocatoria, se enviará a todos los miembros de la Mesa Municipal de Comercio el orden del día y si es preciso, la documentación relativa a los temas a tratar en la reunión, en la medida de lo posible.
- h) Toma de decisiones y quórum de votación: La Mesa Municipal de Comercio adoptará los acuerdos por consenso. Cuando esto no sea posible, se votará, teniendo cada miembro de la Mesa un solo voto. En caso de votación, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, en primera convocatoria, y por mayoría simple, en segunda convocatoria y, en caso de empate, decide el voto de calidad de la Presidencia.
- i) Invitados: A cada sesión de la Mesa Municipal de Comercio la Presidencia podrá invitar a las personas relacionadas con los puntos a tratar que se considere oportuno, con voz y sin voto. Asimismo, la Presidencia tendrá la facultad de incorporar puntualmente a la Mesa, con voz y

voto, a los/las- Concejales/as-Delegados/as del Ayuntamiento que, en un momento determinado, crea necesario para tratar temas de interés de su competencia.

j) Los vocales de La Mesa Municipal de Comercio, en el supuesto de no poder asistir a las convocatorias que se realicen, podrán delegar sus funciones a otra persona de la entidad a la que representa, dicha representación deberá ser aceptada por la Mesa al iniciarse la sesión.

k) La Presidencia velará para que La Mesa Municipal de Comercio disponga del soporte técnico y material necesario para garantizar su correcto funcionamiento.

l) Para el desarrollo de sus finalidades La Mesa Municipal de Comercio no dispondrá de dotación económica.

m) La Mesa Municipal de Comercio realizará sus sesiones en las dependencias del Ayuntamiento adecuadas y disponibles en cada momento.

Artículo 10.- Causas de cese

Los miembros cesarán por finalización del mandato, renuncia, pérdida de la condición que motivó su designación o decisión de la entidad representada.

Artículo 11.- Suplencias

Se podrá designar suplente para cada miembro titular.

Artículo 12.- Sesiones

La Mesa Municipal de Comercio, celebrará una sesión ordinaria con periodicidad anual, pudiéndose convocar sesiones extraordinarias cuando lo estime la Presidencia o lo solicite un tercio de los miembros. Así mismo, se podrán convocar sesiones extraordinarias y urgentes cuando, a criterio de la presidencia, se estime oportuno.

Los acuerdos se adoptarán en primera convocatoria por mayoría absoluta, y por mayoría simple en segunda convocatoria.

Artículo 13. Convocatoria

Las convocatorias se realizarán por la Secretaría por orden de la Presidencia, debiendo incluir inexcusablemente el orden del día, y se notificará con al menos cinco días hábiles de antelación, salvo que se trata de una convocatoria extraordinaria y/o urgente, que lo será con 48 h de antelación.

Las convocatorias deberán contener fecha, lugar y hora de celebración con especificación de si son ordinarias o extraordinarias y urgente, así como de la hora de la primera y segunda convocatoria.

Las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, salvo que no resulte posible, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para la deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 14. Constitución

La Mesa quedará válidamente constituida, a efectos de la celebración de sus sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, con la asistencia, presencial o telemática, inexcusablemente del/la Presidente/a y Secretario/a o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos de sus miembros, según se trate de primera o segunda convocatoria.

Artículo 15. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos en primera convocatoria y por mayoría simple en segunda. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Cuando se asista telemáticamente, ésta deberá realizarse, previa comunicación y autorización del/la Presidente/a, y los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

Artículo 16. Actas

De cada sesión se levantará acta por el/la Secretario/a, y se especificará necesariamente los asistentes, tanto telemáticos como presenciales, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar, hora de inicio y finalización en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, pudiendo incluir los votos particulares.

Artículo 17. Derechos y deberes:

Serán derechos y deberes de los miembros de la Mesa los siguientes:

- a) Recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- b) Asistir con carácter gratuito y no remunerado, a las sesiones y participar en los debates de las mismas, actuando con lealtad institucional y guardando confidencialidad cuando proceda, sobre los temas debatidos y votados.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados, en virtud del cargo que desempeñan.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
- g) Participar con voz y voto.

Artículo 18. Publicidad

Los acuerdos podrán publicarse conforme a la normativa de transparencia del Ayuntamiento, en la web municipal.

Artículo 19.- Participación

Se podrán habilitar mecanismos de participación del tejido comercial y ciudadanía (consultas, encuestas, foros sectoriales).

Asimismo, se podrán establecer Comisiones de Trabajo que estarán formadas por los miembros de la Mesa que se designen a propuesta de la Presidencia o de la mayoría de sus miembros así como por otras asociaciones o entidades del sector, y el asesoramiento de expertos, profesionales o técnicos municipales.

Artículo 20. Modificación del Reglamento

El Reglamento solo podrá modificarse mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, previo informe de la Mesa Municipal de Comercio y previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en todo lo que se oponga o contradiga a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife."

6º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- El presente Reglamento se adecúa a las previsiones contenidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

6.2.- Conforme el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son de aplicación los principios de buena regulación aplicables en el ejercicio de la potestad reglamentaria, es decir, de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Respecto al principio de proporcionalidad, la regulación establecida para la Mesa Municipal de Comercio es la imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, no existiendo medidas restrictivas de derechos ni que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

En cuanto al principio de seguridad jurídica, el presente reglamento se ha formulado con respeto al resto del ordenamiento jurídico, nacional y la Unión Europea.

En cumplimiento del principio de transparencia regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el Reglamento será publicado en la web municipal así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife,

Con relación al principio de eficiencia y dada la naturaleza consultiva de la Mesa Municipal de Comercio, la puesta en funcionamiento como órgano colegiado de carácter consultivo, no implica cargas administrativas innecesarias o accesorias respecto de la gestión de los recursos públicos, no afectando su actividad a los gastos o ingresos

públicos por lo que no influye en los principios de estabilidad presupuestarias ni sostenibilidad financiera.

6.3.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, resulta preceptivo el informe de la asesoría jurídica.

6.4.- De conformidad a lo estipulado en el art. 123.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales, deberá ser acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno. Respecto al trámite de información pública y audiencia a los interesados procede aplicar lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

6.5.- Es competente el Excmo. Ayuntamiento Pleno en virtud de la atribución genérica del artículo 22.2.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dice que son competencias del Pleno aquellas otras que deban corresponder al Pleno por exigir para su aprobación una mayoría especial, en relación con el artículo 47.2.g) del mismo texto legal.

7º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en Sesión Plenaria el 16 de abril de 2009 (BOP nº 99, de 27 de mayo de 2009).

8º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Turismo y Comercio.

9º.- El Área de Promoción y Desarrollo Local, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA proponer** al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el borrador del Reglamento de la Mesa Municipal de Comercio de San Cristóbal de La Laguna, cuyo tenor literal es el siguiente:

"REGLAMENTO DE LA MESA MUNICIPAL DE COMERCIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

ÍNDICE

Preámbulo	página 2
Capítulo 1 "Disposiciones Generales"	página 2
Artículos del 1 al 5	página 2 y 3
Capítulo 2 "Composición, Organización y Funcionamiento"	página 3
Artículos del 6 al 20	página 3 al 8
Disposición Derogatoria	página 8
Disposición Final	página 8

PREÁMBULO

El municipio de San Cristóbal de La Laguna, declarado Patrimonio Mundial y con una estructura urbana singular, cuenta con un tejido comercial diverso que desempeña un papel esencial en su desarrollo económico, social y territorial.

El comercio de proximidad, los mercados municipales, las zonas comerciales abiertas y la actividad hostelera constituyen elementos clave en la dinamización del municipio, así como en la generación de empleo y cohesión social.

En virtud de las competencias atribuidas a los municipios por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como por la normativa autonómica, en particular la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales de Canarias y la Ley 7/2011, de actividades clasificadas y espectáculos públicos de Canarias, el Ayuntamiento ejerce su potestad de autoorganización para la creación de órganos de participación sectorial.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la Mesa Municipal de Comercio del Ayuntamiento de La Laguna como órgano colegiado de carácter consultivo y de participación, orientado a fortalecer la gobernanza local en materia comercial.

Capítulo I "Disposiciones Generales"

Artículo 1.- Naturaleza jurídica

La Mesa Municipal de Comercio de San Cristóbal de La Laguna se configura como un órgano colegiado de carácter consultivo, participativo y no vinculante, adscrito al Área de Comercio, y cuya finalidad es canalizar la participación del sector comercial en la definición, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales en materia de comercio.

Artículo 2.- Objeto.

Este órgano consultivo tiene como objeto, facilitar el diálogo y la cooperación público-privada, cuya colaboración va destinada a la obtención de la máxima eficiencia y calidad en la gestión pública. Así mismo, la Mesa nace con el objetivo de evaluar el impacto de las políticas municipales en el Comercio, analizar la situación del comercio y la hostelería y servir de canal de información bidireccional entre el Ayuntamiento y el sector.

Artículo 3.- Ámbito territorial.

El ámbito territorial de actuación de la Mesa será la totalidad del término municipal de San Cristóbal de La Laguna, y desarrollará sus sesiones en las dependencias adecuadas y que se encuentren disponibles en el Ayuntamiento en cada momento para ello, y que se designen y especifiquen en la convocatoria de las mismas,

Artículo 4.- Objetivos y Fines.

Son objetivos y fines de la Mesa Municipal de Comercio, en líneas generales, impulsar el comercio local y de proximidad, fomentar la participación del sector en las políticas públicas, promover la modernización, digitalización y sostenibilidad del comercio y favorecer la coordinación entre administraciones y agentes económicos, y en especial, los siguientes:

6. Ser foro de encuentro, participación y consulta en materia de comercio.
7. Analizar y realizar propuestas consensuadas relacionadas con el desarrollo de la actividad comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna, con singularidad en el comercio minorista de proximidad.
8. Fomentar la colaboración público-privada, el fomento del asociacionismo y la colaboración empresarial.
9. Dinamización de la actividad comercial.
10. Elevar recomendaciones y propuestas a los órganos de gobierno competentes en relación a la mejora del sector comercial en el municipio

Artículo 5.- Composición y funciones:

La Mesa Municipal de Comercio estará compuesta por un/a presidente/a, un/a secretario/a y los vocales que se establezcan con el límite máximo de 15 miembros para garantizar la eficiencia y agilidad en las reuniones.

Artículo 6.- Del/La Presidente/a de la Mesa y sus funciones:

Corresponde la Presidencia de la Mesa Municipal de Comercio a la persona que ostente la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, o en su caso, al Concejal/a en quien delegue.

Serán funciones del Presidente de la Mesa Municipal de Comercio:

- Presidir la misma.
- Convocar las sesiones.
- Fijar el orden del día de las sesiones.
- Representar a la Mesa Municipal de Comercio
- Ejercer en caso de empate en la votación su voto de calidad y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Trasladar al órgano competente los acuerdos adoptados a fin de ejecutar los acuerdos.
- Designar su suplente, para el caso, de ausencia por enfermedad, vacaciones, etc.

Artículo 7.- De los vocales, su designación y sus funciones:

La Mesa estará formada por vocales, que deberán ser elegidos entre profesionales de reconocido prestigio profesional y/o académico en el ámbito universitario, o bien, elegidos por las asociaciones de comerciantes del municipio con un mínimo de 5 asociados, o por entidades del tejido comercial reconocidas como Corporación de Derecho Público, Foros Institucionales, Federaciones de Vecinos, etc.

La designación como vocal, se llevará a cabo mediante solicitud del Sr. Alcalde, dirigida a cada entidad o sector del comercio implicado, en la que se indicará el plazo para que presenten la propuesta de designación de su representante en la Mesa Municipal de Comercio y su suplente, acompañada de la documentación que acredite la representación con la actúa y/o su elección o designación si existiese consejo o junta de administración. El nombramiento como vocal de la Mesa Municipal de Comercio será por un período de cuatro años, renovable por otros cuatro hasta completar un total de ocho años, salvo que circunstancias personales o coyunturales aconsejen su cese, y por ende, la no continuidad en el nombramiento como vocal.

Serán Vocales de la Mesa Municipal de Comercio las siguientes personas:

- El/La Concejal Delegado/a del Área de Comercio.
- Un/a representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales.
- Un/a representante del Foro Económico y Social.
- Un/a representante de la Universidad de La Laguna.
- Un/a representante de asociaciones de comerciantes del municipio, debidamente constituidas y que ostenten un mínimo de 5 asociados.
- Un/a representante de la Cámara de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.
- Un/a representante de la Comisión Ciudadana para la Convivencia del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
- Un/a representante de la FAV Agüere.

El número total de vocales de la Mesa Municipal de Comercio no podrá ser superior a 14 vocales.

Serán funciones de los vocales recibir las convocatorias a las sesiones y asistir a las reuniones que se convoque por parte de la Presidencia salvo causa justificada o fuerza mayor; debatir los asuntos con el respeto y diligencia debida al resto de los miembros de la Mesa, votar o abstenerse en las deliberaciones de los asuntos a tratar en el orden del día, cualquier otra que las leyes o normas le atribuyan en calidad de miembro de un órgano colegiado.

Artículo 8.- El/La Secretario/a de la Mesa Municipal de Comercio y sus funciones.

El/la Secretario/a de la Mesa recaerá en el/la Secretario/a Técnico/a de la Corporación, que ostenta la fe pública administrativa o por delegación en un/a funcionario/a del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, preferentemente vinculado al área de Promoción y Desarrollo Local.

Serán funciones del/la Secretario/a, entre otras, la de notificar con antelación suficiente la celebración de las sesiones que se convoquen por orden del Presidente, asesoramiento legal preceptivo, asistir a las sesiones y levantar las actas y control de legalidad en las mismas; custodiar, tramitar y archivar la documentación que se genere en dicho órgano; etc.

Artículo 9.- Convocatorias y régimen de sesiones.

La Mesa Municipal de Comercio se reunirá como mínimo una vez al año, con carácter ordinario, y con carácter extraordinario cuando así la convoque el/la Presidente/a a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de sus miembros mediante escrito motivado, señalando los asuntos a tratar en el orden del día.

Dicho órgano colegiado se podrá constituir, convocar, celebrar sus sesiones, adoptar acuerdos y remitir actas tanto de forma presencial como telemática.

Su régimen de funcionamiento será el establecido con carácter general para los órganos complementarios municipales.

El/la Presidente/a cuando lo estime oportuno, por los temas a tratar, podrá remitir invitación para su asistencia a la Mesa de asesores especializados, que actuarán con voz pero sin voto.

La Mesa Municipal de Comercio del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna es un órgano colegiado, de carácter consultivo que funciona en régimen de sesiones ordinarias, de periodicidad preestablecida, y de sesiones extraordinarias, que pueden ser, si es necesario, urgentes.

- a) Las sesiones de la Mesa Municipal de Comercio pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias de carácter urgente.
- b) Sesión ordinaria: se celebrará con una periodicidad anual.
- c) Sesión extraordinaria, las convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de un tercio, al menos, del número de miembros de la Mesa Municipal de Comercio.
- d) Extraordinarias urgentes, las convocadas por la Presidencia cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima.

- f) Se establece un quórum mínimo de asistencia de la mitad más uno de los miembros, para constituir válidamente la reunión de la Mesa Municipal de Comercio, habiendo de estar siempre presentes el/la presidente/a y el/la secretario/a.
- g) Información previa: junto con la convocatoria, se enviará a todos los miembros de la Mesa Municipal de Comercio el orden del día y si es preciso, la documentación relativa a los temas a tratar en la reunión, en la medida de lo posible.
- h) Toma de decisiones y quórum de votación: La Mesa Municipal de Comercio adoptará los acuerdos por consenso. Cuando esto no sea posible, se votará, teniendo cada miembro de la Mesa un solo voto. En caso de votación, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, en primera convocatoria, y por mayoría simple, en segunda convocatoria y, en caso de empate, decide el voto de calidad de la Presidencia.
- i) Invitados: A cada sesión de la Mesa Municipal de Comercio la Presidencia podrá invitar a las personas relacionadas con los puntos a tratar que se considere oportuno, con voz y sin voto. Asimismo, la Presidencia tendrá la facultad de incorporar puntualmente a la Mesa, con voz y voto, a los/las- Concejales/as-Delegados/as del Ayuntamiento que, en un momento determinado, crea necesario para tratar temas de interés de su competencia.
- j) Los vocales de La Mesa Municipal de Comercio, en el supuesto de no poder asistir a las convocatorias que se realicen, podrán delegar sus funciones a otra persona de la entidad a la que representa, dicha representación deberá ser aceptada por la Mesa al iniciarse la sesión.
- k) La Presidencia velará para que La Mesa Municipal de Comercio disponga del soporte técnico y material necesario para garantizar su correcto funcionamiento.
- l) Para el desarrollo de sus finalidades La Mesa Municipal de Comercio no dispondrá de dotación económica.
- m) La Mesa Municipal de Comercio realizará sus sesiones en las dependencias del Ayuntamiento adecuadas y disponibles en cada momento.

Artículo 10.- Causas de cese

Los miembros cesarán por finalización del mandato, renuncia, pérdida de la condición que motivó su designación o decisión de la entidad representada.

Artículo 11.- Suplencias

Se podrá designar suplente para cada miembro titular.

Artículo 12.- Sesiones

La Mesa Municipal de Comercio, celebrará una sesión ordinaria con periodicidad anual, pudiéndose convocar sesiones extraordinarias cuando lo estime la Presidencia o lo solicite un tercio de los miembros. Así mismo, se podrán convocar sesiones extraordinarias y urgentes cuando, a criterio de la presidencia, se estime oportuno.

Los acuerdos se adoptarán en primera convocatoria por mayoría absoluta, y por mayoría simple en segunda convocatoria.

Artículo 13. Convocatoria

Las convocatorias se realizarán por la Secretaría por orden de la Presidencia, debiendo incluir inexcusablemente el orden del día, y se notificará con al menos cinco días hábiles de antelación, salvo que se trata de una convocatoria extraordinaria y/o urgente, que lo será con 48 h de antelación.

Las convocatorias deberán contener fecha, lugar y hora de celebración con especificación de si son ordinarias o extraordinarias y urgente, así como de la hora de la primera y segunda convocatoria.

Las convocatorias serán remitidas a los miembros del órgano colegiado a través de medios electrónicos, salvo que no resulte posible, haciendo constar en la misma el orden del día junto con la documentación necesaria para la deliberación cuando sea posible, las condiciones en las que se va a celebrar la sesión, el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos necesarios para asistir y participar en la reunión.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 14. Constitución

La Mesa quedará válidamente constituida, a efectos de la celebración de sus sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, con la asistencia, presencial o telemática, inexcusablemente del/la Presidente/a y Secretario/a o en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos de sus miembros, según se trate de primera o segunda convocatoria.

Artículo 15. Adopción de acuerdos

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos en primera convocatoria y por mayoría simple en segunda. En caso de empate, decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

Cuando se asista telemáticamente, ésta deberá realizarse, previa comunicación y autorización del/la Presidente/a, y los acuerdos se entenderán adoptados en el lugar donde tenga la sede el órgano colegiado y, en su defecto, donde esté ubicada la presidencia.

Artículo 16. Actas

De cada sesión se levantará acta por el/la Secretario/a, y se especificará necesariamente los asistentes, tanto telemáticos como presenciales, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar, hora de inicio y finalización en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, pudiendo incluir los votos particulares.

Artículo 17. Derechos y deberes:

Serán derechos y deberes de los miembros de la Mesa los siguientes:

- h) Recibir, con una antelación mínima de dos días, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones. La información sobre los temas que figuren en el orden del día estará a disposición de los miembros en igual plazo.
- i) Asistir con carácter gratuito y no remunerado, a las sesiones y participar en los debates de las mismas, actuando con lealtad institucional y guardando confidencialidad cuando proceda, sobre los temas debatidos y votados.

- j) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican. No podrán abstenerse en las votaciones quienes por su cualidad de autoridades o personal al servicio de las Administraciones Públicas, tengan la condición de miembros natos de órganos colegiados, en virtud del cargo que desempeñan.
- k) Formular ruegos y preguntas.
- l) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- m) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.
- n) Participar con voz y voto.

Artículo 18. Publicidad

Los acuerdos podrán publicarse conforme a la normativa de transparencia del Ayuntamiento, en la web municipal.

Artículo 19.- Participación

Se podrán habilitar mecanismos de participación del tejido comercial y ciudadanía (consultas, encuestas, foros sectoriales).

Asimismo, se podrán establecer Comisiones de Trabajo que estarán formadas por los miembros de la Mesa que se designen a propuesta de la Presidencia o de la mayoría de sus miembros así como por otras asociaciones o entidades del sector, y el asesoramiento de expertos, profesionales o técnicos municipales.

Artículo 20. Modificación del Reglamento

El Reglamento solo podrá modificarse mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, previo informe de la Mesa Municipal de Comercio y previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en todo lo que se oponga o contradiga a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife."

Segundo.- Proceder al trámite de información pública y audiencia a los interesados, a través de su publicación en el BOP de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, tablón de anuncios y web municipal por un plazo de TREINTA (30) DIAS HÁBILES a los efectos de que se presenten reclamaciones y sugerencias.

Tercero.- Las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo concedido, serán informadas por el Servicio Gestor y se elevará su propuesta motivada, a aprobación definitiva del Reglamento de la Mesa Municipal de Comercio por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Cuarto.- No obstante, una vez transcurrido el plazo de información pública, y no habiéndose presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo inicial adoptado.

Quinto.- Por último, una vez aprobado definitivamente el Reglamento, se procederá a la constitución de la Mesa Municipal de Comercio conforme a lo establecido en el artículo 7 del citado Reglamento.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2025-065406) RELATIVO A LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN AL ORGANISMO AUTÓNOMO DE LA GERENCIA DE URBANISMO DE LA LAGUNA PARA LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL CONCURSO DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA CON INTERVENCIÓN DE JURADO PARA LA OBRA DEL "NUEVO MERCADO DE LA LAGUNA: ESPACIO COMERCIAL, CULTURAL Y NUEVA PLAZA".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente n° 2025-065406, relativo a la encomienda de gestión al Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, dependiente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para que lleve a cabo la tramitación del concurso de proyectos del "Nuevo Mercado de La Laguna: Espacio Comercial, Cultural y Nueva Plaza", resulta:

1º.- El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna considera prioritaria la construcción del Nuevo Mercado de La Laguna para sustituir el equipamiento provisional actual, el cual carece de la infraestructura necesaria para la correcta prestación del servicio a largo plazo, resultando urgente dotar a la ciudad de un espacio definitivo que garantice la estabilidad de los comerciantes y sirva como motor para dinamizar la economía local. Dada la especialidad y envergadura de la infraestructura, se ha optado por un concurso de proyectos con intervención de jurado como el procedimiento más adecuado para obtener la mejor solución arquitectónica, funcional y técnica, garantizando que la propuesta seleccionada integre las demandas actuales de la ciudadanía y cumpla con las altas exigencias de calidad arquitectónica y funcional que un equipamiento de referencia para el municipio requiere.

2º.- La tramitación del expediente para el Mercado Municipal requiere la modalidad de concurso de proyectos con intervención de jurado, un procedimiento de especial complejidad regulado en los artículos 183 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público. Ante la necesidad de iniciar dicho expediente, el Servicio de Contratación de Servicios Municipales ha emitido informe manifestando su falta de competencia para la gestión directa de este tipo de licitaciones.

3º.- A esta falta de competencia del Servicio de Contratación de Servicios Municipales se suma la insuficiencia de medios personales en el área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad. Este departamento, aunque competente en la ejecución material, carece en la actualidad de la dotación de personal técnico y jurídico especializados con disponibilidad inmediata para liderar la fase de preparación y redacción de las bases del concurso. La carga de trabajo actual del personal del área de obras, infraestructuras y accesibilidad impide que puedan asumir las funciones de secretaría técnica y soporte administrativo que un concurso de esta envergadura exige para garantizar los principios de publicidad, transparencia y concurrencia.

4º.- Por todo ello, la Gerencia de Urbanismo de la Laguna surge como el órgano administrativo con la capacidad técnica y jurídica idónea para asumir esta tarea. Al ser un ente especializado en el planeamiento y la ordenación de la ciudad, dispone de

personal cualificado en la organización de certámenes de arquitectura y en la gestión de expedientes que requieren una valoración cualitativa de soluciones técnicas. Su intervención garantiza que el procedimiento no solo sea jurídicamente impecable, sino que además esté alineado con los criterios de excelencia arquitectónica y funcionalidad comercial que el Mercado Municipal demanda.

5º.- Consta en el expediente memoria e informe de insuficiencia de medios, estudio económico, informe complementario y Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares del CONCURSO DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA CON INTERVENCIÓN DE JURADO PARA LA OBRA DEL "NUEVO MERCADO DE LA LAGUNA: ESPACIO COMERCIAL, CULTURAL Y NUEVA PLAZA" Y ADJUDICACIÓN DE UN CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO Y DIRECCIÓN FACULTATIVA COMPLETA DE LA CITADA OBRA EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

6º.- Consta informe de la Asesoría jurídica de fecha 06 mayo de 2026 el que se manifiesta la no realización de objeción jurídica.

7º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

7.1.- La Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, artículo 11, regula las encomiendas de gestión entre entidades y órganos de una misma administración, permitiendo encargar a un organismo instrumental la realización de actuaciones de carácter técnico o material. Así:

" 1. La realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

Las encomiendas de gestión no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos regulados en la legislación de contratos del sector público. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en ésta.

2. La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda".

En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

3. La formalización de las encomiendas de gestión se ajustará a las siguientes reglas:

a) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o Entidades de Derecho Público intervinientes. En todo caso, el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicada, para su eficacia, en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín

oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante.

Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

b) Cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas, que deberá ser publicado en el «Boletín Oficial del Estado», en el Boletín oficial de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según la Administración a que pertenezca el órgano encomendante, salvo en el supuesto de la gestión ordinaria de los servicios de las Comunidades Autónomas por las Diputaciones Provinciales o en su caso Cabildos o Consejos insulares, que se regirá por la legislación de Régimen Local”.

7.2.- La Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), su artículo 25.2.i), atribuye expresamente a los municipios, como competencia propia, la gestión de "ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante". Esta previsión confiere a las entidades locales la potestad de crear, organizar, regular y gestionar los mercados municipales como servicios públicos esenciales asociados al abastecimiento de la población.

Esta competencia se refuerza y complementa en la Ley 7/2015, de 01 de abril, de los Municipios de Canarias, al atribuir en su artículo 11 a los municipios canarios competencias propias en materias como: b) Consumo y g) Fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal.

Esto atribuye a los ayuntamientos un marco competencial más amplio, no solo desde la perspectiva del abastecimiento, sino también desde la óptica del desarrollo económico local, mediante la modernización de infraestructuras, la mejora de la oferta comercial y la protección y promoción de los derechos de las personas consumidoras.

7.3.- El motivo de la encomienda se basa en la concurrencia de una imposibilidad operativa y competencial en el Servicio de Contratación de Servicios Municipales, toda vez que ha informado de su falta de competencia para la tramitación específica de un concurso de proyectos con intervención de jurado, unido a la insuficiencia de medios personales especializados en esta tramitación y la sobrecarga de trabajo del área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad para liderar un expediente de tal complejidad; resultando por tanto imperativo, en aras de la eficacia administrativa y el interés general, delegar dicha tramitación en la Gerencia por ser el órgano que dispone de la especialización jurídica, el personal facultativo idóneo y la capacidad técnica necesaria para garantizar la correcta preparación, licitación y selección de la propuesta arquitectónica para el Mercado Municipal.

7.4.- Los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo de la Laguna fueron aprobados por acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, en sesión celebrada el día 29 de junio de 1994 y publicados en el BOP nº 92, de 3 de agosto de 1994, modificados por acuerdo plenario, adoptado en sesión celebrada el 10 de noviembre de 2005, publicados en el BOP el día 15 de diciembre de 2005; y por acuerdo plenario, adoptado en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2017, publicados en el BOP el día nº 48, de fecha 20 de abril de 2018.

El artículo 1º.2 de dichos Estatutos dispone que *"La Gerencia de Urbanismo de La Laguna gozará de personalidad jurídica pública, patrimonio y tesorería propios, así como, plena capacidad y autonomía de gestión para el desarrollo y consecución de los fines y competencias que tiene asignados por virtud de los presentes Estatutos, o con motivo de las delegaciones o encomiendas que, en su caso, se efectúen a través de los mecanismos jurídicos que resulten adecuados"*.

El artículo 4º, apartado 2, de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, al establecer las competencias de la Gerencia, dispone que *"La Gerencia de Urbanismo de La Laguna ejercerá además cualesquiera otras competencias y cometidos que el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna le atribuya, bien directamente mediante delegación o encomienda (...). Las condiciones y alcance de tales atribuciones se fijarán en la resolución de delegación o encomienda o en el convenio de que traiga causa"*.

7.5.- El apartado 4 de la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en relación a las competencias en materia de contratación de las entidades locales establece que en los municipios de gran población las competencias del órgano de contratación corresponden a la Junta de Gobierno Local. Asimismo, el art. 15.2 c) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, son atribuciones de la Junta de Gobierno: *"Las contrataciones y adquisiciones cualquiera que sea su importe y duración que deriven de su condición de órgano de contratación, conforme a la legislación de contratos del sector público; la declaración de la tramitación de urgencia y, en su caso de emergencia, de los contratos; la aprobación de cláusulas administrativas generales y de modelos de pliegos particulares que sirvan para racionalizar la gestión administrativa así como la constitución de los órganos de asesoramiento: juntas, mesas de contratación o comités de expertos para valoración de las licitaciones que correspondan, conforme a lo previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público."*

Por tanto, corresponde a la Junta de Gobierno Local la encomienda de gestión propuesta en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

8º.- El Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la encomienda de gestión al Organismo Autónomo de la Gerencia de Urbanismo de la Laguna para la tramitación del expediente del CONCURSO DE PROYECTOS DE ARQUITECTURA CON INTERVENCIÓN DE JURADO PARA LA OBRA DEL "NUEVO MERCADO DE LA LAGUNA: ESPACIO COMERCIAL, CULTURAL Y NUEVA PLAZA" conforme a las siguientes consideraciones:

1.- Naturaleza y alcance:

Las tareas materiales necesarias para el auxilio en la tramitación del expediente administrativo del concurso de proyectos de arquitectura con intervención del jurado para la obra del nuevo Mercado de la Laguna: espacio comercial, cultural y nueva plaza, correspondiéndole la formulación de la documentación que sea necesaria para el dictado de cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico correspondan al órgano competente. A tal efecto, se incluyen:

- Formulación y propuesta de modificación, si procediese, de la documentación técnica del expediente administrativo del concurso, esto es:

- Memoria justificativa e informe de insuficiencia de medios.
- Estudio económico.
- Informe complementario.
- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

En ningún caso se modificará el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares sin supervisión de los servicios técnicos municipales del área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad.

- La propuesta de selección de los miembros del jurado del concurso, así como la asistencia técnica y administrativa al mismo.

La selección de los miembros del jurado deberá ser consensuada con los servicios técnicos municipales del área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad.

- Gestión de la recepción de las propuestas de los participantes en el concurso, así como la formulación de propuestas de resolución a las consultas técnicas que los mismos pudieran plantear.

- Realización de cuantas actuaciones sean necesarias para que por parte del Concejal competente en materia de obras se pueda proceder a la instrucción y gestión íntegra del expediente administrativo, incluyendo la preparación de las bases, la logística del jurado y la tramitación de todos los actos de gestión económica y administrativa orientados a la efectiva adjudicación y abono de los premios del concurso de proyectos.

Todas estas tareas deberán ser consensuadas con los servicios técnicos del área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad.

- La Gerencia de Urbanismo deberá dar traslado de los fallos del jurado y de las actas de las sesiones a los servicios técnicos del área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad.

- Se facilitará el acceso a toda la documentación técnica generada para que dicha área conozca el desarrollo del proceso de selección antes de la formalización del contrato final.

2.- Plazo de vigencia.

Se limitará al tiempo necesario para concluir la tramitación de los expedientes administrativos requeridos para la ejecución del concurso de proyectos.

3.- Control, seguimiento y rendición de cuentas.

Se designará un responsable del seguimiento de la encomienda, que actuará como interlocutor con el organismo autónomo y velará por el cumplimiento de los fines y objetivos del presente encargo.

El Ayuntamiento podrá ejercer, cuando lo considere oportuno, las facultades de seguimiento, supervisión y control inherentes a su condición de titular de la competencia, pudiendo solicitar la emisión de informes, la celebración de reuniones técnicas, el acceso a expedientes y archivos, así como la realización de verificaciones, inspecciones o auditorías sobre la actividad encomendada.

4.- Propiedad y resultados.

Toda la documentación técnica y administrativa elaborada en el marco de este acuerdo será propiedad del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

5.- Modificación y resolución.

Cualquier modificación de la encomienda de gestión requerirá acuerdo expreso de ambas partes. El acuerdo podrá resolverse anticipadamente por incumplimiento, mutuo acuerdo, o causas sobrevenidas que impidan su ejecución.

Segundo.- Que por los servicios económicos del Ayuntamiento, previa remisión de memoria económica de los importes a financiar, se realicen las gestiones necesarias para que la financiación de la encomienda sea cubierta a través de una aportación extraordinaria a realizar a la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna por parte del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, de forma que la misma quede afectada a estos gastos concretos a realizar por la Gerencia de Urbanismo.

Tercero.- Disponer la publicación del acuerdo de encomienda de gestión en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Cuarto.- Dar traslado del acuerdo al Organismo Autónomo de la Gerencia de Urbanismo de la Laguna.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2025018907) RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2025, MEDIANTE EL QUE SE APROBÓ EL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2026-2027.

Prevía la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025018907, relativo al Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, para los ejercicios 2026-2027, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 02 de septiembre de 2025, aprobó el referido Plan.

2º.- El Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección ha detectado errores en el anexo del acuerdo en algunas de las subvenciones que considera deben subsanarse, pese a que lo publicado en el BOP con fecha 10 de septiembre de 2025 si es correcto, y sin perjuicio de las modificaciones posteriores que ha tenido el Plan.

3º.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos

existentes en sus actos. En este caso, se incluyó en el acuerdo un anexo con determinados errores que deben ser rectificadas.

4º.- De acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada LGS (en adelante RLGS), los planes estratégicos de subvenciones, se conciben como un instrumento necesario para conectar la política de asignación presupuestaria a los rendimientos y objetivos alcanzados en cada política pública gestionada a través de subvenciones.

Este texto legal, otorga a los planes estratégicos, un mero carácter programático, constituyendo en esencia, un instrumento fundamental para orientar los procesos de distribución de recursos en función del índice de logro de fines de las políticas públicas. Es por ello que, como señala su artículo 12.3, el contenido de estos planes, no crea derechos ni obligaciones, quedando su efectividad condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes, a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

En cuanto al contenido del plan, el mismo precepto señala que hará referencia a los objetivos, las líneas de subvención, régimen de seguimiento, evaluación y resultado.

5º.- El Plan Estratégico de Subvenciones de esta Administración, aprobado para el bienio 2026-2027, contempla en su apartado quinto, la posibilidad de ser modificado, en aquellos supuestos en que, como consecuencia de los informes de seguimiento sea preciso introducir nuevas líneas o suprimir o alterar las existentes, o bien, cuando existan razones de naturaleza presupuestaria o cualquier otra que, de manera justificada, obliguen a la variación de las líneas.

6º.- Según dispone la Disposición Adicional de la Ordenanza General de Subvenciones de esta Administración y los artículos 4 y 127 n) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 15 del Reglamento Orgánico Municipal, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2026-2027.

7º.- Conforme determinan los artículos 6.2 de la Ley 19/2013, de 09 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 26.1 de la Ley Canaria 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, deben publicarse los planes y programas anuales y plurianuales en los que fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su concesión.

8º.- El Servicio de Planificación, Organización, Calidad e Inspección del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

9º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Rectificar el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 2 de septiembre de 2025, mediante el que se aprobó el referido PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2026-2027, del siguiente modo:

ANEXO 1: LINEA 1: BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, TRANSVERSALIDAD Y LGTBI

Incluir algunas subvenciones y corregir varios importes:

(...)

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO		
SUBVENCIONES		Asociación de Cuidadores, Familiares y amigos de Personas con Dependencia, Alzheimer y otras Dependencias. (ACUFADE)		
TÍTULO COMPETENCIAL		<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias 		
OBJETIVOS	Mejorara la calidad de vida, de las personas que cuidan en relación a la dependencia, alzhéimer y otras demencias.			
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE	
Nominativo convenio	Anual	20.505,30 €	Cofinanciado PCBC	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		150/23100/48962		
DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO		
SUBVENCIONES		FUNDACIÓN DON BOSCO		
TÍTULO COMPETENCIAL		<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias 		
OBJETIVOS	Generar condiciones adecuadas para jóvenes que viven en calle o en situación de infravivienda.			
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE	
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	50.000,00 €	COFINANCIADO PCBC	
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		150/23101/48001		

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO		
SUBVENCIONES		Desempleados y pensionistas		
TÍTULO COMPETENCIAL		<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de 		

	Canarias		
OBJETIVOS	Bonificación agua: reducción precio consumo agua		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
CONCESION DIRECTA	ANUAL	55.000,00	FONDOS PROPIOS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150/23100/47201		
DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
SUBVENCION	CRUZ ROJA ESPAÑOLA		
TÍTULO COMPETENCIAL	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias 		
OBJETIVOS	COMEDORES SOCIALES DIARIAMENTE PARA PERSONAS EN SITUACION DE EXCLUSION SOCIAL O EN RIESGO DE ESTARLO		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	154.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48065		
DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	INSTITUTO INSULAR DE ATENCION SOCIAL Y SANITARIA (IASS)		
TÍTULO COMPETENCIAL	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias 		
OBJETIVOS	CONVENIO CIRPAC. GESTION DE RECURSOS SOCIO SANITARIOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD POR SALUD MENTAL/TRASTORNO MENTAL		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
CONVENIO INTERADM. NOMINATIVA	ANUAL	0,00	FONDOS PROPIOS
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150/23100/46100		

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO	
SUBVENCION		CRUZ ROJA ESPAÑOLA	
TÍTULO COMPETENCIAL		<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias 	
OBJETIVOS	APOYO SOCIAL ANTE SITUACIONES DE VULNERABILIDAD SOCIAL PARA CONTENER LA PRECARIZACION DE SUS CONDICIONES DE VIDA Y DISMINUIR EL RIESGO DE CRONIFICACION DE SU SITUACION DE POBREZA Y/O EXCLUSION SOCIAL		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	18.413,91	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		150 23100 48902	

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO	
SUBVENCION		FUNDACIÓN HOGAR SANTA RITA	
TÍTULO COMPETENCIAL		<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias 	
OBJETIVOS	PROYECTO ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE MAYORES DE LA LAGUNA EN LOS HOGARES DE LA FUNDACIÓN CUYO OBJETIVO ES "MANTENER Y MEJORAR EL GRADO DE AUTONOMÍA DEL RESIDENTE ACOGIDO EN EL HOGAR SANTA RITA, A TRAVÉS DE LOS DISTINTOS SERVICIOS, ACTIVIDADES E INSTALACIONES QUE OFRECE EL CENTRO, PARA LOGRAR CORRECTAMENTE EL MANTENIMIENTO DEL HOGAR		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	0,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		150 23100 48912	

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO	
SUBVENCION		CRUZ ROJA ESPAÑOLA	
TÍTULO COMPETENCIAL		<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local 	

	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias 		
OBJETIVOS	EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE TRANSPORTE ADAPTADO POR EL QUE REALIZA EL TRANSPORTE DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O MOVILIDAD REDUCIDA DESDE SUS DOMICILIOS A SUS CENTROS OCUPACIONALES O COLEGIOS.		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	30.096,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48922		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
SUBVENCION	CRUZ ROJA ESPAÑOLA		
TÍTULO COMPETENCIAL	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias 		
OBJETIVOS	PROYECTO "CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS TRANSEÚNTES" DIRIGIDO A PERSONAS QUE DE MANERA ASIDUA VIVEN EN LA CALLE O EN LUGARES QUE NO REÚNEN UNAS CONDICIONES MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y QUE, POR LO TANTO, NO PUEDEN LLEVAR A CABO EL ASEO PERSONAL (SERVICIO DE DUCHAS) Y DE SU VESTUARIO (SERVICIO DE ROPERO, LAVANDERÍA Y PLANCHADO), ASÍ COMO TAMPOCO MANTENER SUS PERTENENCIAS EN LUGAR SEGURO (SERVICIO DE CONSIGNA)		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	38.000,00	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23100 48952		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
SUBVENCION	CRUZ ROJA ESPAÑOLA		
TÍTULO COMPETENCIAL	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ❖ Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local ❖ Ley 7/2015, de 1 de abril, de municipios de Canarias ❖ Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias 		

OBJETIVOS	PREVENIR ES VIDA" (PREVENTIVOS TERRESTRES) PRETENDE CONTRIBUIR A MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO DE LA LAGUNA, MEDIANTE LA PREVENCIÓN BASÁNDONOS EN UNA PLANIFICACIÓN Y EJECUCIÓN PARA PROPORCIONAR LA DISPONIBILIDAD DE MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS ADECUADAMENTE CAPACITADOS		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
NOMINATIVA CONVENIO	ANUAL	0,00 €	COFINANCIADO PCPB
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	150 23101 48001		

ANEXO 2: LINEA 3: ASOCIACIONISMO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

- Excluir la subvención destinada a *Convenio Fundación Canaria Universidad de La Laguna*, por importe de 120.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 101 92400 48002.

ANEXO 3: LINEA 4: PROMOCIÓN DEL DEPORTE

- Excluir la subvención destinada a *Familias e instituciones sin fines de lucro (Subv. a proyectos deportivos)*, por importe de 40.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 154 34100 48017.

- Excluir la subvención destinada a *Club de Lucha Canaria Achi-Tejina*, por importe de 5.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 154 34100 48017.

- En todas las subvenciones donde dice:

Donde dice: **Debe decir:**

PLAZO	PLAZO
2024 9 meses	2026
2025 9 meses	2027

- Corregir varias subvenciones quedando del modo siguiente:

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
Establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a las entidades deportivas del municipio, sin ánimo de lucro, con la finalidad de mejorar y potenciar el trabajo de las mismas para sus deportistas federados de categorías de base y absolutos no élite, sufragando los gastos de preparación y asistencia a competiciones oficiales federadas de ámbito insular, autonómico, nacional o internacional durante la temporada deportiva que se indique en la correspondiente convocatoria	Las entidades deportivas con domicilio social en el Municipio de San Cristóbal de La Laguna, que realicen la actividad objeto de subvención durante la temporada deportiva indicada en la correspondiente convocatoria.
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.
OBJETIVOS	Promoción del deporte base. Incremento de la práctica deportiva. Identificación de los practicantes y aficionados con los valores de sacrificio, trabajo, disciplina, respeto, así como otros valores del deporte. Adopción del

	deporte y la actividad física como un estilo saludable de vida. Mejora de la calidad de vida de la población. Estímulo al asociacionismo deportivo.		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Concurrencia competitiva	2026	302.023,52 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
	2027	302.023,52 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	154 34100 48002		

DESCRIPCIÓN			DESTINATARIO
Fomento y promoción de la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias, como es el juego del palo.			Colectivo Universitario de Palo Canario CUPC
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.		
OBJETIVOS	Fomento del juego del palo en edad escolar en distintos centros educativos garantizándose la educación en valores de tolerancia, igualdad y solidaridad		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa nominada	2026	25.000,00 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
	2027	25.000,00 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	154 34100 48020		

DESCRIPCIÓN			DESTINATARIO
Fomento y promoción de la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias, como es la Lucha Canaria.			Club de Luchas Rosario
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.		
OBJETIVOS	Fomento de la Lucha Canaria en todas sus categorías, sobre todo en edad escolar y en colectivos especiales a través de formaciones, exhibiciones y competiciones.		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa nominada	2026	11.665,00 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
	2027	11.665,00 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	154 34100 48014		

DESCRIPCIÓN			DESTINATARIO
Fomento y promoción de la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias, como es la Lucha Canaria.			Club Deportivo de Luchas Luguama-Guamasa
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.		
OBJETIVOS	Fomento de la Lucha Canaria en todas sus categorías, sobre todo en edad escolar y en colectivos especiales a través de formaciones, exhibiciones y competiciones.		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa nominada	2026	11.665,00€	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
	2027	11.665,00€	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		154 34100 48015	

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO
Fomento y promoción de la recuperación, mantenimiento y desarrollo de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales de Canarias, como es la Lucha Canaria.		Unión Deportiva Tacuense Club de Lucha
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.	
OBJETIVOS	Fomento de la Lucha Canaria en toda sus categorías, sobre todo en edad escolar y en colectivos especiales a través de formaciones, exhibiciones y competiciones.	

MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa nominada	2026	6.665,00 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
	2027	6.665,00 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA		154 34100 48021	

- Incluir las siguientes subvenciones:

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
Fomento y promoción del rally.	Club Deportivo Seventen
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.

OBJETIVOS	Promover el trabajo en equipo, las habilidades de conducción, la planificación y estrategia y la seguridad, fomentando una cultura de precaución y responsabilidad entre los jóvenes del municipio.		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa nominada	2026	50.000,00 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
	2027	50.000,00 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	154 34100 48018		

DESCRIPCIÓN			DESTINATARIO
Fomento y promoción del ajedrez para el evento Festival Internacional de Ajedrez San Cristóbal de La Laguna			Federación Canaria de Ajedrez
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.		
OBJETIVOS	Fomento del pensamiento estratégico, la concentración y paciencia, la resolución de problemas, la memoria y la deportividad.		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa nominada	2026	30.000,00 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
	2027	30.000,00 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	154 34100 48019		

DESCRIPCIÓN			DESTINATARIO
Fomento y promoción del deporte a través del evento Vuelta Ciclista Tenerife			Federación Canaria de Ciclismo
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.		
OBJETIVOS	Promover y fomentar la prueba ciclista de carretera más importante de la isla		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa nominada	2026	50.000,00 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
	2027	50.000,00 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	154 34100 48024		

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO	
Fomento y promoción del atletismo		Club Atletismo Tenerife CajaCanarias	
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.		
OBJETIVOS	Fomentar la autoestima y la confianza personal, especialmente en jóvenes atletas, desarrollar estrategias de afrontamiento entre el estrés y la presión competitiva, así como promover el bienestar emocional mediante el reconocimiento del esfuerzo y la resiliencia más allá de los resultados deportivos		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa nominada	2026	15.000,00 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
	2027	15.000,00 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	154 34100 48025		

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO	
Fomento y promoción del futbol		Fundación Pedro Rodríguez Ledesma	
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 12 Ley 1/2019, de 30 de enero, de la actividad física y el deporte de Canarias.		
OBJETIVOS	Fomentar la participación de niños y niñas en su entorno inclusivo y seguro; desarrollar habilidades técnicas, tácticas y físicas adaptadas a cada edad y nivel; promover valores como el compañerismo, el respeto, el esfuerzo y la disciplina, tanto dentro como fuera del campo.		
MODALIDAD CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa nominada	2026	30.000,00 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
	2027	30.000,00 €	Capítulo 4 del Presupuesto de Gastos del OAD
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	154 34100 48026		

ANEXO 4. LINEA 5: FOMENTO DE LA CULTURA, TRADICIONES Y PATRIMONIO HISTÓRICO INMATERIAL

- En todas las subvenciones donde dice:

Donde dice:

Debe decir:

PLAZO
Ejercicio presupuestario 2024-2025

PLAZO
Ejercicio presupuestario 2026-2027

- Corregir varias subvenciones quedando del modo siguiente:

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO	
Apoyo y promoción de la cultura y del patrimonio cultural, fomento y difusión de una tradición declarada bien de interés turístico.		Asociación Corazones de Tejina NIF G38584835	
TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 11 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias		
OBJETIVOS	Objetivos: Fomentar las tradiciones populares, así como incentivar un acto festivo que ha sido declarado bien de interés turístico. Efectos: Fomento de las tradiciones populares y del patrimonio cultural inmaterial.		
MODALIDAD CONCESION	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa- Nominativa	Ejercicio presupuestario 2026-2027	15.000.00	Presupuesto municipal
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	130 33400 48006		
DESCRIPCION		DESTINATARIO	
Apoyo fomento a la Cultura y al Patrimonio Cultural, fomento y difusión de una tradición declarada de interés turístico		Asociación Sociocultural Corazón El Pico CIF G38681565	
TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local y artículo 11 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias		
OBJETIVOS	Objetivos: Fomentar las tradiciones populares, así como incentivar un acto festivo declarado bien de interés turístico. Efectos: Fomento de las tradiciones y del patrimonio cultural inmaterial		
MODALIDAD CONCESION	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa- Nominativa	Ejercicio presupuestario 2026-2027	5.000.00	Presupuesto municipal
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	132.33800.48001		
DESCRIPCION		DESTINATARIO	
Apoyo fomento a la Cultura y al Patrimonio Cultural, fomento y difusión de una tradición declarada de interés turístico		Asociación Sociocultural Calle Abajo CIF G76578368	
TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local y artículo 11 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias		
OBJETIVOS	Objetivos: Fomentar las tradiciones populares, así como incentivar un acto festivo declarado bien de interés turístico para el periodo 2024 y 2025. Efectos: Fomento de las tradiciones y del patrimonio cultural inmaterial		
MODALIDAD CONCESION	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa -Nominativa	Ejercicio presupuestario 2026-2027	5.000.00	Presupuesto municipal
APLICACION PRESUPUESTARIA	132.33800.48002		

DESCRIPCION	DESTINATARIO
Apoyo fomento a la Cultura y al Patrimonio Cultural, fomento y difusión de una tradición declarada de interés turístico	Asociación Sociocultural Calle Arriba CIF G38257796

TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local y artículo 11 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias		
OBJETIVOS	Objetivos: Fomentar las tradiciones populares, así como incentivar un acto festivo declarado bien de interés turístico para el periodo 2024 y 2025. Efectos: Fomento de las tradiciones y del patrimonio cultural inmaterial		
MODALIDAD CONCESION	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa -Nominativa	Ejercicio presupuestario 2026-2027	5.000,00	Presupuesto municipal
APLICACION PRESUPUESTARIA	132.33800.48003		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
Apoyo y promoción de la Cultura	Asociación de Antiguos Alumnos y Amigos de la Universidad de La Laguna		
TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local y artículo 11 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias		
OBJETIVOS	Objetivos: fomento de la cultura y mantenimiento de las tradiciones. Efectos: fomento de la cultura.		
MODALIDAD CONCESION	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa -Nominativa	Ejercicio presupuestario 2026-2027	20.000,00	Presupuesto municipal
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	130 33400 48008		

- Incluir las siguientes subvenciones:

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO		
Promoción de la Cultura y las Tradiciones	Centro de la Cultura Popular Canaria (NIF A38278891)		
TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local y artículo 11 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias		
OBJETIVOS	Fomento de la Cultura.		
MODALIDAD CONCESION	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa -Nominativa	Ejercicio presupuestario 2026-2027	15.000,00	Presupuesto municipal
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	130.33800.48013		

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
Fomento de las tradiciones culturales mediante el uso de razas autóctonas de bovino, rebaños, barcos y carretas, en las fiestas populares y tradicionales.	Asociación Ganaderos de Tenerife.
TÍTULO COMPETENCIAL	Artículo 25.2 m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladoras de las Bases de Régimen Local y artículo 11 c) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias

OBJETIVOS	Objetivos: Fomentar las tradiciones populares como elemento integrante de la cultura. Efectos: Fomento de las tradiciones y de la cultura.		
MODALIDAD CONCESION	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa -Nominativa	Ejercicio presupuestario 2026-2027	120.000,00	Presupuesto municipal
APLICACION PRESUPUESTARIA	132.33800.48004		

ANEXO 6. LINEA 7: SERVICIOS MUNICIPALES, MEDIO AMBIENTE, SANIDAD Y SOSTENIBILIDAD

- Excluir la subvención destinada a *Asociación Canaria de Usuarios y Amigos de la Homeopatía (ACUAHOM)*, por importe de 6.975,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 193 31100 48002.

ANEXO 7. LINEA 8: VIVIENDA

Donde dice:

Aplicación presupuestaria	155/15200/78001 155/15200/7800196
----------------------------------	--------------------------------------

Debe decir:

Aplicación presupuestaria	155/15200/7800196
----------------------------------	-------------------

ANEXO 8. LINEA 11: PATRIMONIO HISTÓRICO

- En todas las subvenciones donde dice:

Donde dice:

PLAZO
Ejercicio presupuestario 2024-2025

Debe decir:

PLAZO
Ejercicio presupuestario 2026-2027

- Excluir la subvención destinada a *Obispado de Tenerife R3800001D*, por importe de 15.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 131 33600 78007, destinada a la reparación de la Ermita de San Miguel de Geneto.

ANEXO 9. LINEA 12: PROMOCIÓN COMERCIAL, AGRARIA, RURAL Y TURÍSTICA Y MOMENTO DEL EMPLEO

- En la subvención destinada a *Entidades sin fines de lucro que desarrollan proyectos de mejora de la empleabilidad de los desempleados del municipio*, con cargo a la aplicación presupuestaria 181 24100 48000:

Donde dice: 24.790,00 €

Debe decir: 50.000,00 €

- Incluir las siguientes subvenciones:

DESCRIPCIÓN	DESTINATARIO
Ayudas a instituciones sin ánimo de lucro	Entidades sin fines de lucro que desarrollan proyectos de mejora del sector primario

TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril LRBRL; art. 11.g) de la Ley 7/2015, de 2 de abril de Municipios de Canarias, y artículos 5 y 18 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias.		
OBJETIVOS	Fomentar productos del sector primario y la venta directa.		
MODALIDAD DE CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Concurrencia competitiva	Anual	141.000,00	Promoción, desarrollo y fomento del Sector Agrícola Ganadero
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	140 41900 48000		

DESCRIPCIÓN		DESTINATARIO	
Ayudas a empresas privadas		Autónomos, microempresas	
TÍTULO COMPETENCIAL	Art. 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril LRBRL; art. 11.g) de la Ley 7/2015, de 2 de abril de Municipios de Canarias, y artículos 5 y 18 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias.		
OBJETIVOS	Ayudas al sector primario		
MODALIDAD DE CONCESIÓN	PLAZO	IMPORTE €	FUENTE
Directa	Anual	50.000,00	Fomento del Sector Agrícola Ganadero
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	140/41000/77000		

- Excluir la subvención destinada a *Red Intermunicipal Red Territorio Reserva Agroecológicas (TERRAE)*, CIF G99533606, por importe de 2.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 140 41900 48005.

- Excluir la subvención destinada a *Red de Ciudades por la Agroecología*, CIF G99533606, por importe de 1.500,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 140 41900 48006.

Segundo.- Aprobar el nuevo Texto del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2026-2027, una vez introducidas las correcciones anteriores, manteniendo el resto en sus mismos términos así como las sucesivas modificaciones que han tenido lugar, y elevar el expediente a la Junta de Gobierno Local.

Tercero.- Publicar la corrección del PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA 2026-2027 en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como en la página Web municipal.

URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2026-019245) RELATIVO AL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DÑA. CARMEN DELIA ÁLVAREZ LEDESMA, CONTRA EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DEL 17 DE MARZO DE 2026, POR EL QUE SE APROBARON LAS BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA PUBLICADA EN EL BOP DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Nº 26, DE 25 DE MARZO DE 2026, RELATIVA AL PROCESO SELECTIVO, MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN DE 29 PLAZAS VACANTES DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO, GRUPO C, SUBGRUPO C2.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2026-019245, relativo a la formulación del recurso potestativo de reposición interpuesto por Dña. Carmen Delia Álvarez Ledesma, con fecha 04 de abril de 2026, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria el 17 de marzo de 2026, por el que se aprobaron las bases específicas y convocatoria publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 26, de 25 de marzo de 2026, relativa al proceso selectivo, mediante concurso oposición de 29 plazas vacantes de auxiliar administrativo, Grupo C, Subgrupo C2, para el nombramiento de funcionarios de carrera en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y específicamente la base 7.2.2, correspondiente a la fase de concurso, apartado 1) en referencia a la experiencia profesional, resulta:

1º.- Con fecha 04 de abril de 2026, formula recurso potestativo de reposición Dña. Carmen Delia Álvarez Ledesma, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria el 17 de marzo de 2026, por el que se aprobaron las bases específicas y convocatoria publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 26, de 25 de marzo de 2026, La recurrente, en resumen, invoca su recurso atendiendo a que, en ninguno de los epígrafes de la mencionada base, se valora la experiencia profesional como personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, en plaza equivalente a la convocatoria.

Pero además la pretensión central, se fundamenta en modificar las bases de la convocatoria para permitir que se computen los servicios como personal laboral en funciones propias de auxiliar administrativo en una Administración Pública, lo que constituye experiencia profesional directamente relacionada con el puesto objeto de la convocatoria. Así no introducir dicha experiencia introduce una diferencia de trato no justificada entre aspirantes que han desempeñado tareas sustancialmente idénticas.

2º.- La jurisprudencia del Tribunal Supremo es constante al establecer que las bases de una convocatoria constituyen la ley del proceso vinculando tanto a la Administración como a los aspirantes, y sólo pueden modificarse por razones estrictas de legalidad, la modificación de las bases tras su aprobación vulnera los principios de igualdad y seguridad jurídica, prohibiendo asimismo alterar las reglas del proceso una vez iniciado, salvo ilegalidad manifiesta, STS de 18 de febrero de 2014 (rec. 2828/2012), STS de 21 de marzo de 2011 (rec. 4883/2007), STS de 10 de julio de 2018 (rec. 1305/2017).

3º.- El artículo 9.3 CE garantiza la seguridad jurídica y la confianza legítima de los ciudadanos en la actuación de la Administración.

El artículo 14 de la Constitución Española consagra el principio de igualdad, que exige tratar igual a quienes se encuentran en igual situación y diferente a quienes se encuentran en situación distinta.

Por su parte el art. 23 de la Constitución Española establece que los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal. Asimismo, tienen derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y

cargos públicos, con los requisitos que señalen las leyes, lo que implica que las reglas del procedimiento deben ser claras, estables y conocidas con anterioridad.

Y el artículo 103.1 CE, la Administración actúa con sometimiento pleno a la ley y al Derecho, pero también con criterios de eficacia, lo que fundamenta su potestad de autoorganización.

Por su parte, el artículo 109.1 de la ley 39/2015 de 01 de octubre, permite la revocación o modificación de actos no firmes, siempre que no constituyan dispensa o exención no permitida por las leyes ni sean contrarios al principio de igualdad. Este precepto habilita a la Administración a modificar las bases mientras no hayan adquirido firmeza.

4º.- El artículo 91.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, preceptúa que la selección de todo el personal sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

El art. 1.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, que este Estatuto refleja, del mismo modo, los siguientes fundamentos de actuación, igualdad, mérito y capacidad en el acceso y en la promoción profesional y en su art. 55, todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico. El artículo 61.6 del mismo, que en los sistemas de concurso y concurso-oposición se valorarán los méritos, entre ellos la experiencia profesional.

La STS 1540/2023, de 22 de noviembre, declara que: "Las bases de un proceso selectivo no pueden modificarse para incluir colectivos no previstos inicialmente, pues ello vulnera los principios de igualdad, seguridad jurídica y confianza legítima".

La Administración tiene discrecionalidad organizativa para definir los requisitos de acceso, en virtud de lo dispuesto en el art. 103 CE, eficacia y sometimiento a la ley, art. 3.1 Ley 40/2015 autonomía organizativa y arts. 69 y 70 TREBEP planificación de recursos humanos, así lo reconoce la STS 20/07/2016 (rec. 3812/2014) que reconoce amplia discrecionalidad técnica y organizativa.

Por lo tanto, la modificación es jurídicamente válida si:

1. Se realiza antes de la firmeza de las bases.
2. No vulnera los principios de igualdad, mérito y capacidad.
3. Está motivada y responde al interés general.
4. No altera derechos adquiridos ni expectativas legítimas consolidadas.

Por lo tanto, atendiendo a lo reclamado, lo que se valora no es la condición de empleado público sino la experiencia profesional, amparada por el art. 61.6 TREBEP, ya que valorar los servicios prestados en la Administración, es admisible, puesto que existe relación con el puesto. STS de 18 de octubre de 2022 (Rec. 2145/2021), el Tribunal Supremo declara que la Administración puede valorar de forma diferenciada los servicios prestados en determinados puestos si existe una justificación objetiva y razonable. STS de 13 de abril de 2023, el mismo recuerda que las bases deben interpretarse conforme a los principios constitucionales, pero reconoce el margen de

autoorganización de la Administración para diseñar los procesos selectivos. STS 4 de marzo de 2025 (rec. 207/2024) los tribunales calificadoros no están vinculados por baremaciones anteriores y la Administración puede modificar criterios si lo hace conforme a la ley y antes de la firmeza. Por lo tanto, la Administración puede ajustar las bases para mejorar la adecuación del proceso:

1. **Habilitación legal expresa:** el art. 61.6 TREBEP permite valorar experiencia profesional.

2. **Justificación objetiva:** la experiencia previa en la Administración aporta conocimiento del funcionamiento interno, lo que mejora la eficacia del servicio público (art. 103 CE).

3. **No vulnera la igualdad:**

- No se valora la "condición" de empleado público.
- Se valora la experiencia, que puede acreditarse en distintas Administraciones.

4. **Potestad de autoorganización:** la Administración puede configurar los procesos selectivos para garantizar eficacia y calidad del servicio.

5. **Modificación válida:** si se realiza antes de la firmeza, es plenamente legal (art. 109.1 Ley 39/2015).

5º.- La recurrente además solicita la suspensión del procedimiento selectivo mediante concurso oposición de 29 plazas vacantes de auxiliar administrativo, Grupo C, Subgrupo C2, para el nombramiento de funcionarios de carrera en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

Conforme al art. 117.2 de la Ley 39/2015, que establece que la suspensión solo procede cuando la ejecución del acto pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación, y no perjudique gravemente el interés general.

En cuanto a dicha cuestión, no existe perjuicio irreparable para la recurrente puesto que la exclusión del proceso no le causa un daño irreparable, pues, no existe derecho subjetivo a participar, la eventual estimación del recurso permitiría adoptar medidas posteriores sin necesidad de paralizar el proceso. La jurisprudencia es clara a este respecto, STS 22/10/2012 (rec. 4073/2011), la mera expectativa de participar en un proceso selectivo no constituye perjuicio irreparable, STS 14/03/2017 (rec. 3920/2015), la suspensión de procesos selectivos es excepcional y requiere acreditar daño real y no hipotético.

Pero, por otro lado, sí existiría perjuicio para el interés general si se suspende, ya que suspender el proceso, retrasa la cobertura de puestos necesarios para el funcionamiento del servicio, afecta a la planificación de recursos humanos, perjudica a los aspirantes que sí cumplen los requisitos. STS 30/09/2014 (rec. 3149/2013) el interés general en la continuidad de los procesos selectivos prevalece salvo perjuicio irreparable acreditado.

Anudado a ello, no concurren los requisitos del art. 117.2 de la Ley 39/2015, por tanto, procede levantar la suspensión solicitada y continuar el procedimiento.

6º.- Consta en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día 08 de abril de 2026, relativo a la rectificación de los errores materiales detectados en las bases generales que han de regir las convocatorias de los

procesos selectivos incluidos en las ofertas de empleo público correspondientes a los ejercicios 2023, 2024 y 2025 del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, publicado en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife nº 45, de 15 de abril de 2026.

7º.- Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC) en sus Arts. 123 y 124 regula el recurso potestativo de reposición.

El Art 114 de la LPAC y el Art 52 de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL) señala los actos que ponen fin a la vía administrativa contra los que cabe recurso potestativo de reposición.

El art. 119 de tal Ley 39/2015 de 01 de octubre, preceptúa que el órgano que resuelva el recurso decidirá cuantas cuestiones, tanto de forma como de fondo, plantee el procedimiento, hayan sido o no alegadas por los interesados.

El art. 115.2 de la ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece: "(...) 2. *El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter (...)*".

Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –en adelante Ley 39/2015- : «Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley».

8º.- La recurrente pretende que la Administración modifique las bases de la convocatoria alegando supuestas vulneraciones del principio de igualdad. Sin embargo, no existe en este caso ninguna causa de nulidad de pleno derecho, conforme al artículo 47 de la Ley 39/2015, ni tampoco se aprecia infracción grave que justifique la revisión de oficio del acto. El artículo 47 de la Ley 39/2015 establece un catálogo tasado de causas de nulidad, así recoge de forma cerrada y exhaustiva los supuestos en los que un acto administrativo es nulo de pleno derecho. Entre ellos:

- Actos dictados por órgano manifiestamente incompetente.
- Actos de contenido imposible.
- Actos constitutivos de infracción penal.
- Actos dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento.
- Actos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren derechos careciendo de los requisitos esenciales.
- Actos expresamente declarados nulos por una norma con rango de ley.

Ninguno de estos supuestos concurre en las bases de la convocatoria. Las bases fueron aprobadas por órgano competente, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, y su contenido es plenamente posible y conforme a derecho.

Por tanto, no existe infracción grave que pueda calificarse como nulidad.

9º.- Obra en del expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.3, d) del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- La competencia para resolver el recurso potestativo de reposición interpuesto por Dña. Carmen Delia Álvarez Ledesma, con fecha 04 de abril de 2026, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria el 17 de marzo de 2026, por el que se aprobaron las bases específicas y convocatoria publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 26, de 25 de marzo de 2026, relativa al proceso selectivo, mediante concurso oposición de 29 plazas vacantes de auxiliar administrativo, Grupo C, Subgrupo C2, para el nombramiento de funcionarios de carrera en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y específicamente la base 7.2.2, correspondiente a la fase de concurso, apartado 1) en referencia a la experiencia profesional, corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127.1 h) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, al atribuirle la aprobación las bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo.

11º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

12º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición interpuesto por Dña. Carmen Delia Álvarez Ledesma, con fecha 04 de abril de 2026, contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión ordinaria el 17 de marzo de 2026, por el que se aprobaron las bases específicas y convocatoria publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife nº 26, de 25 de marzo de 2026, relativa al proceso selectivo, mediante concurso oposición de 29 plazas vacantes de auxiliar administrativo, Grupo C, Subgrupo C2, para el nombramiento de funcionarios de carrera en el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y específicamente la base 7.2.2, correspondiente a la fase de concurso, apartado 1) en referencia a la experiencia profesional.

Segundo.- Levantar la suspensión solicitada por la recurrente, al no concurrir los requisitos del art. 117.2 de la Ley 39/2015, y ordenar la continuación del procedimiento, habida cuenta que las bases fueron rectificadas mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día 08 de abril de 2026.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la interesada.

URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2025067476) RELATIVO A LA PROPOSICIÓN AL AYUNTAMIENTO PLENO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ANEXOS I Y II DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LA PROPIA ENTIDAD Y EL DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ADMINISTRATIVOS DE ELLA DEPENDIENTES PARA EL AÑO 2026, APROBADO POR ACUERDO PLENARIO DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2025.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025067476, relativo a las Bases de Ejecución del

Presupuesto 2026, que ha sido incoado por la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, resulta:

1º.- El Presupuesto para el ejercicio 2026 fue aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de diciembre de 2025, entrando en vigor, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 19, el día 13 de febrero de 2026. En ese mismo Boletín Oficial se publicaron las Bases de Ejecución del Presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el art.133 de la Ley 7/2015, de 01 de abril, de los municipios de Canarias.

2º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida poniendo de manifiesto que se ha detectado error de transcripción en Anexo I: Subvenciones nominativas y cuotas de participación de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2026, concretamente en la clasificación económica de la aplicación presupuestaria 150 23100 49857 "Bienestar Social y Calidad de Vida – Asist. Social prim. (PCPB) – A fam. e instituc. sin fines de lucro (Asoc. Inserc. Laboral pers. Discapac.", ya que, en lugar de 49857, la clasificación económica correcta y que consta aprobada en el Presupuesto 2026 es la 48957.

3º.- Se ha detectado error de transcripción en el Anexo II: Aportaciones a Organismos Autónomos y Entidades Participadas, en el apartado a) Aportaciones corrientes, en el importe de los créditos iniciales de la aplicación presupuestaria 110 15100 41000 "Urbanismo – Transf. A Org. Aut. Entidad Local", ya que en lugar de 7.150.000,00 €, el importe aprobado es de 7.245.558,43 €, dicho error implica un cambio en el sumatorio total de las aportaciones a Organismos Autónomos y Entidades Participadas.

4º.- El artículo 109 apartado 2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas, podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

5º.- El artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, establece que el Presupuesto incluirá las Bases de Ejecución, en consecuencia se trata de un documento que se aprueba por el Pleno de la Corporación juntamente con el Presupuesto General, por lo que se entiende, que la presente rectificación debe ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia para su general conocimiento.

6º.- El artículo 15.1 c) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, atribuye a la Junta de Gobierno Local la propuesta al Pleno del proyecto de presupuesto y las modificaciones de este cuya aprobación corresponda al Pleno.

7º.- La Intervención Municipal con fecha 06 de mayo de 2026 muestra su conformidad con la modificación del Anexo I y II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2026, en los términos de la propuesta.

8º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.1 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

9º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

10º.- El Servicio de Presupuestos del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA proponer** al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Rectificar el acuerdo Plenario de fecha 29 de diciembre de 2025, por el que aprobó el Presupuesto de la propia Entidad y el de los Organismos Autónomos y Administrativos de ella dependientes para el año 2026, de tal forma que en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento:

En el Anexo I, apartado A) Subvenciones nominativas:

Donde dice:

Aplicación Presupuestaria	Objetivo o Finalidad	Beneficiario	Importe €
/.../	/.../	/.../	/.../
150/23100/49857	Fomentar la inserción laboral de las personas con diferentes capacidades intelectuales, al objeto de desarrollar procesos individuales de formación y capacitación que les permita una mayor autonomía y vida independiente.	Asociación para la inserción laboral del discapacitado intelectual (ASINLADI)	30.000,00
/.../	/.../	/.../	/.../

Debe decir:

Aplicación Presupuestaria	Objetivo o Finalidad	Beneficiario	Importe €
/.../	/.../	/.../	/.../
150/23100/48957	Fomentar la inserción laboral de las personas con diferentes capacidades intelectuales, al objeto de desarrollar procesos individuales de formación y capacitación que les permita una mayor autonomía y vida independiente.	Asociación para la inserción laboral del discapacitado intelectual (ASINLADI)	30.000,00
/.../	/.../	/.../	/.../

En el Anexo II: Aportaciones a Organismos Autónomos y Entidades Participadas, en el apartado a) Aportaciones corrientes:

Donde dice:

Aplicación Presupuestaria	Denominación Organismo	Importe €
110 15100 41000	Gerencia Municipal de Urbanismo	7.150.000,00
/.../	/.../	/.../
TOTAL		23.639.612,50

Debe decir:

Aplicación	Denominación Organismo	Importe €
------------	------------------------	-----------

Presupuestaria		
110 15100 41000	Gerencia Municipal de Urbanismo	7.245.558,43
/.../	/.../	/.../
	TOTAL	23.735.170,93

Segundo.- Publicar el acuerdo de rectificación del Anexo I y II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2026 en el Boletín Oficial de la Provincia y en la web Corporativa para general conocimiento.

URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (2026024663) RELATIVO A LA TOMA DE CONOCIMIENTO DEL DECRETO Nº 4727/2026, DE 06 DE MAYO, RECTIFICADO POR DECRETO Nº 4834/2026, DE 08 DE MAYO, DICTADO POR EL SR. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO LOCAL, MEDIOAMBIENTE, SANIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTE, POR EL QUE SE APROBÓ UN PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CODIFICACIÓN COMERCIAL (AECOC), PARA EL IMPULSO DE NUEVOS MODELOS DE DISTRIBUCIÓN URBANA DE MERCANCÍAS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2026024663, relativo al Protocolo General de Actuación entre esta Administración y la Asociación Española de Codificación Comercial (AECOC), para el impulso de nuevos modelos de distribución urbana de mercancías; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** dejar el referido expediente sobre la Mesa.

URGENCIA 8.- EXPEDIENTE (2026008106) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TENERIFE (AGATE), PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "FOMENTO DE LAS TRADICIONES CULTURALES MEDIANTE EL USO DE LAS RAZAS AUTÓCTONAS DE BOVINO, CAPRINO, BARCOS Y CARRETAS, EN LAS FIESTAS POPULARES Y TRADICIONALES".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2026008106, relativo a la concesión de subvención nominativa a favor de Asociación de Ganaderos de Tenerife (AGATE), con CIF G38287827, representada por don José Manuel Expósito Luis, para financiar el proyecto denominado "Fomento de las tradiciones culturales mediante el uso de las razas autóctonas de bovino, caprino, barcos y carretas, en las fiestas populares y tradicionales", resulta:

1º.- En virtud de Decreto 2149/2026, de 05 de marzo, de la Concejalía de Fiestas, Mujer, Igualdad y LGTBI, se dispuso a iniciar el procedimiento de concesión directa de la subvención nominativa a favor de la referida entidad y ordenar al servicio gestor que procediera a la elaboración del correspondiente convenio regulador.

2º.- La Asociación de Ganaderos de Tenerife (AGATE) tiene como objeto, entre otros, la conservación, divulgación, colaboración, planificación y desarrollo de la ganadería en la provincia de Santa Cruz de Tenerife, así como el estudio y la potenciación de la actividad ganadera mediante el asesoramiento técnicos y legal en relación con la misma.

El objeto del proyecto presentado para ejecutar en el año 2026, denominado "Fomento de las tradiciones culturales mediante el uso de las razas autóctonas de bovino, caprino, barcos y carretas en las fiestas populares y tradicionales" es poder

participar en las diferentes festividades del municipio, dónde concurren animales, especialmente de las razas autóctonas, que son en sí mismo, acervo cultural ligado a nuestras tradiciones.

La participación de estos animales, y más en concreto de la "Raza Basta Canaria", tiene además un doble papel, ya que, además, con estos eventos se consigue que la raza autóctona, sea conocida, enaltecida y conservada, puesto que no es posible competir con razas foráneas para la producción de leche o carne.

Por ello, muchos ganaderos, para poder mantener la raza y no perder el patrimonio genético, se han adaptado a las circunstancias, garantizando el futuro de, la misma, con la participación en los Arrastres, Ferias y Romerías.

Como ejemplo de ello, encontramos en la resolución de la Dirección General de Ganadería de 16 de diciembre de 2019 por la que se aprueba el Programa de Cría de la Raza Bovina Canaria, en peligro de extinción, de la que extraemos la siguiente apreciación:

"(...) La importancia que tienen los arrastres para la conservación de la raza Bovina Canaria está ampliamente documentada. (...)

Lo mismo podemos afirmar sobre la participación de los socios de A.C.A en las romerías, en donde las carretas son tradicionalmente tiradas por animales de la raza Bovina Canaria.

La Vaca Canaria es un claro ejemplo de una raza autóctona ligada al acervo cultural del archipiélago y esta ha sido la mayor motivación para su recuperación. (...)"

La "Raza Bovina Canaria" es la específica para este tipo de trabajos, puesto que posee rusticidad, capacidad de trabajo, adaptación a nuestro entorno, clima y fácil manejo.

Para que, tanto estas tradiciones culturales no se pierdan, como para que se conserve el patrimonio genético, la isla cuenta con la citada Asociación de Ganaderos de Tenerife (AGATE). Dentro de esta asociación está ACA, Asociación de Criadores de Vacuno Selecto de la Raza Canaria, y la Federación de Asociación de Razas Autóctonas Canarias. La entidad aglutina a la mayoría de los ganaderos de Tenerife que poseen esta raza.

La Romería Regional en Honor a San Benito Abad, declarada de Interés Regional, necesita de, al menos, 60 yuntas para tirar de las 30 carretas que de media suelen participar. En la actualidad no existe en Canarias ninguna ganadería que por sí misma pueda llevar a cabo esta actividad, tal y como se desprende del último censo publicado en el Gobierno de Canarias, (Servicio de Ganadería del Gobierno de Canarias, datos abiertos) y del certificado, emitido por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía alimentaria, del Gobierno de Canarias (año 2025) lo que implica que esta acción, únicamente se pueda desarrollar por la Asociación (AGATE), que aglutina un número suficiente de ganaderos para integrar las yuntas requeridas en la celebración.

Sanitariamente hablando, la entidad AGATE, cuenta con profesionales que garantizan las condiciones higiénico-sanitarias y zootécnicas de cada uno de los animales que participan en los eventos, ya que, por ejemplo, deben estar incluidos en la preceptiva Guía Sanitaria de Certámenes Ganaderos, ir debidamente identificados y contar con un veterinario colegiado que vele por el cumplimiento de las cuestiones relacionadas con el bienestar animal.

Junto con el animal viene la carreta y/o barco (el barco es una carreta modificada en su estructura para que su apariencia sea la de barco), en función del tipo de evento, que ha sido específicamente diseñada para que los animales carguen el peso distribuido y en condiciones óptimas, tanto del lugar como del animal.

La raza de la Vaca Basta Canaria, es capaz de arrastrar por ellas, ya que una de sus aptitudes genéticas es el tiro y el trabajo en el campo, además de que morfológicamente cuentan con una cornamenta que permite un adecuado asentamiento del yugo como herramienta para el arrastre. La entidad adapta la carreta a la altura, peso, edad y experiencia que cada animal posee, bajo la supervisión del veterinario correspondiente. Además, se asegura que el Staff sea capaz de controlar al animal a lo largo del recorrido y en cada una de las condiciones en las que se celebra la Romería, es decir, con público, ruido, etc....

3º.- Por parte de la citada entidad se presentan los documentos que acreditan su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

Según la documentación aportada el coste total del proyecto asciende a la suma de ciento veinte mil euros (120.000,00 euros), y su ejecución se financiará con la aportación municipal.

El proyecto abarca el año natural es decir del 01 de enero del 2026 al 31 de diciembre del 2026.

Junto con la petición se aporta además del proyecto la documentación exigible para acreditar su personalidad y la capacidad para ser beneficiaria de la subvención.

4º.- El Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2027, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 02 de septiembre de 2025 y el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal del ejercicio de 2026 (BOP de Santa Cruz de Tenerife núm. 109, de 10 de septiembre de 2025), prevén la concesión de la referida subvención nominativa a favor de la Asociación de Ganaderos de Tenerife (AGATE), por el importe reseñado.

5º.- Se encuentra incorporado en el expediente documento contable de retención de crédito por importe de ciento veinte mil euros (120.000,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 132.33800.48004 - RC 12026000008553.

6º.- La tramitación del procedimiento de concesión de subvención se encuentra debidamente registrada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, con número de referencia 892454.

7º.- Consta propuesta del Concejal Delegado de Fiestas, Mujer, Igualdad y LGTBI para proceder al pago anticipado de la subvención.

8º.- La Asesoría Jurídica con fecha 24 de abril, ha emitido el preceptivo informe realizando observaciones a la propuesta de acuerdo. En respuesta a las mismas, cabe señalar lo siguiente:

- La concesión de subvenciones es mera ejecución de las previsiones del Presupuesto Municipal, instrumento para cuya aprobación se debió emitir el informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, por lo que se estima que no es exigible la emisión de un nuevo informe al respecto.

- En referencia a la no constancia en el expediente la Declaración Responsable, ya se le ha solicitado al beneficiario la presentación de la misma y esta obra en el expediente.

- Queda justificado la comunicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

- La regulación normativa de las subvenciones no exige como forma de acreditar la representación la presentación de poder bastantado, y la referencia normativa a la que se alude tiene por objeto el establecimiento de las funciones de la Asesoría Jurídica.

- En el convenio se hace referencia a la intervención del Secretario como fedatario público de la suscripción del mismo, no resultando hasta ahora exigible cuando hasta la fecha presente se han informado por la Asesoría Jurídica, de forma favorable, propuesta de convenio con idéntico contenido, no obstante, se incorpora en los intervinientes del convenio.

- Con respecto a la cláusula octava se ha adecuado a la normativa.

9º.- Consta informe favorable de la Intervención Municipal de fecha 05 de mayo de 2026, incorporando al cuerpo del convenio la recomendación de declararla incompatible con otras subvenciones.

10º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

10.1.- El artículo 25. 2, apartado m) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye a los municipios, entre otras, la competencia en materia de promoción de la cultura y de equipamientos culturales, estableciendo el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 01 de abril, de los municipios de Canarias, estos asumirán como propias las competencias que la legislación sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia como la cultura (apartado c).

10.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, y la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2015- en adelante OGS-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el procedimiento directo. Este último será el aplicable a las subvenciones nominativas previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones y en el Presupuesto municipal- artículos 22.2 de la LGS y 10.2 de OGS-.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OGS, el procedimiento de concesión directa de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente y su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el apartado 3 de dicho precepto.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS-, disponen que con carácter previo a la convocatoria de a subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

10.3.- El artículo 10.4 de la LGS señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local.

Por su parte el artículo 124,1,ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye al Ayuntamiento y no estén asignadas a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto de Alcaldía Presidencia número 3/2024, de 02 de enero, rectificado por el Decreto rectificado por el Decreto número 8/2024, de 04 de enero, fue delegada a favor de la Junta de Gobierno Local la competencia para la concesión subvenciones.

11º.- El Negociado de Fiestas Populares y Tradicionales del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

12º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Delegado de Fiestas, Mujer, Igualdad y LGTBI, que asume el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Deportes.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Conceder a la Asociación de Ganaderos de Tenerife (AGATE), con CIF G38287827, la subvención nominativa por importe de ciento veinte mil euros (120.000,00€) con cargo a la aplicación presupuestaria 132.33800.48004, documento Contable 12026000008553, para la financiación del proyecto "Fomento de las tradiciones culturales mediante el uso de las razas autóctonas de bovino, caprino, barcos y carretas, en las fiestas populares y tradicionales" cuyo importe total asciende a la suma de ciento veinte mil euros (120.000,00 euros), y su ejecución se financiará con la aportación únicamente municipal. Este proyecto se realizará en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

Segundo.- Aprobar el convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la Asociación de Ganaderos de Tenerife (AGATE) para la ejecución del proyecto "Fomento de las tradiciones culturales mediante el uso de las razas autóctonas de bovino, caprino, barcos y carretas, en las fiestas populares y tradicionales", con efectos retroactivos desde el 01 de enero de 2026, al amparo de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Autorizar y Disponer el gasto derivado de la concesión de la subvención nominativa prevista en el Presupuesto 2026 a favor de la Asociación de Ganaderos de Tenerife (AGATE) CIF G38287827 por importe de ciento veinte mil euros (120.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 132.33800.48004, documento Contable 12026000008553.

Cuarto.- Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

Quinto.- Conforme dispone el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme la Instrucción aprobada por Decreto del Sr. Alcalde Presidente 1915/2015, de 28 de octubre.

ANEXO I

Esta acción ha sido desarrollada gracias al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que ha concedido una subvención a AGATE (Asociación de Ganaderos de Tenerife) para el "Fomento de las tradiciones culturales mediante el uso de las razas autóctonas de bovino, caprino, barcos y carretas, en las fiestas populares y tradicionales" año 2026.

(Se permite la inclusión de marca de agua o fondo específico)



URGENCIA 9.- EXPEDIENTE (2026-018317) RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIOS DE AUDITORÍA PÚBLICA DE LAS CUENTAS ANUALES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" ADJUDICADO A LA EMPRESA PERAZA Y COMPAÑÍA AUDITORES, S.L.P., POR IMPORTE DE 14.873,00 € (INCLUIDO IGIC).

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2026-018317, relativo a la primera prórroga del contrato del servicio de auditoría de las cuentas anuales de los Organismos Autónomos del Ayuntamiento de La Laguna, suscrito el día 18 de julio de 2025, con la empresa PERAZA Y COMPAÑÍA AUDITORES, S.L.P., con N.I.F. B-38063087, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, con fecha de 08 de julio de 2025, acuerda adjudicar a la empresa PERAZA Y COMPAÑÍA AUDITORES, S.L.P., con N.I.F. B-38063087, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, el contrato de "SERVICIO DE AUDITORÍA PÚBLICA DE LAS CUENTAS ANUALES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA

LAGUNA", por el precio de CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS (14.873,00 €), considerando el importe de TRECE MIL NOVECIENTOS EUROS (13.900,00€ €), así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, por importe de NOVECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS (973,00 €) y un plazo de ejecución de UN (1) AÑO, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de CUATRO (4) AÑOS. Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta.

La adjudicación del contrato se imputó a los documentos contables correspondientes al año 2025 con cargo a la aplicación presupuestaria 110 93103 22706.

2º.- El contrato se formaliza el día 18 de julio de 2025 estableciéndose como plazo de duración un año según establece la cláusula tercera del contrato que indica lo siguiente *"la duración de este contrato es de UN (1) AÑO, dicho plazo podrá ser prorrogado con arreglo a lo dispuesto en el art. 29.2 de la LCSP"*

3º.- La cláusula 8 del PCAP señala que *"El contrato tendrá un plazo máximo de vigencia de UN (1) AÑO, a contar desde el día que se estipule en el contrato.*

Dicho plazo podrá prorrogarse, siempre que sus características permanezcan inalterables, mediante acuerdo del órgano de contratación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP, siendo dicha prórroga obligatoria para el contratista.

La prestación del servicio tendrá un plazo máximo de duración de CUATRO (4) años, incluyendo las prórrogas que acuerde el órgano de contratación.

El plazo de ejecución en el año para la realización de auditorías será de CUATRO (4) meses, comenzando con la entrega de las cuentas anuales de los Organismos Autónomos a la firma auditora y finalizando con la entrega del memorando definitivo y recomendaciones, de conformidad con lo establecido en la prescripción V del Pliego de Prescripciones Técnicas. Dicho plazo podrá, en su caso, modificarse previa solicitud de la adjudicataria en los términos previstos en el artículo 195.2 de la LCSP".

4º.- En fecha 01 de abril de 2026, la Concejalía de Hacienda y Servicios Económicos, instó proponer prorrogar el contrato de "SERVICIOS DE AUDITORÍA PÚBLICA DE LAS CUENTAS ANUALES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" con la empresa PERAZA Y COMPAÑÍA AUDITORES, S.L.P., con N.I.F. B-38063087 por importe de 14.873,00 € (incluido IGIC) por el periodo comprendido del 19 de julio de 2026 al 18 de julio de 2027.

5º.- En misma fecha se emitió informe por parte del Interventor Responsable del contrato informando que procede prorrogar por un año dicho contrato con la empresa PERAZA Y COMPAÑÍA AUDITORES, S.L.P., con N.I.F. B-38063087, por el periodo de comprendido del 19 de julio de 2026 al 18 de julio de 2027 en las mismas condiciones, con la siguiente distribución de anualidades:

Anualidad 2026 (19 de julio a 30 de noviembre de 2026) 8.923,80 euros.

Anualidad 2027 (de 01 de diciembre a 18 de julio de 2027) 5.949,20 euros.

Aplicación presupuestaria: 110.93103.22706.

6º.- Consta informe del Servicio de Presupuestos, de fecha 10 de abril de 2026, que informa favorablemente la cobertura presupuestaria del compromiso del gasto

plurianual propuesto, así como el cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria y de Sostenibilidad Financiera.

7º.- Consta en el expediente documento contable Rc definitivo acreditativo de la existencia de crédito número 12026000018805 por importe de 8.923,80 euros para la anualidad de 2026 y documento contable RCFUT numero 12026000018806 por importe de 5.949,20 euros para la anualidad de 2027.

8º.- El art. 29 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, señala que:

"2. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que en el contrato se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 por haberse demorado la Administración en el abono del precio más de seis meses"

9º.- Se ha dado trámite de audiencia al contratista, manifestando su conformidad con la prórroga del contrato, mediante escrito de fecha 28 de abril de 2026, constando la conformidad de la empresa adjudicataria en la prórroga del contrato por un año, en las mismas condiciones previstas que el contrato.

10º.- Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica de fecha 06 de mayo de 2026 en el cual se informa que no existe objeción jurídica a la prórroga propuesta siendo la misma conforme a derecho.

11º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1. g) de la Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, y el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

12º.- El Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

13º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Prorrogar el contrato denominado de "SERVICIOS DE AUDITORÍA PÚBLICA DE LAS CUENTAS ANUALES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" con la empresa PERAZA Y COMPAÑÍA AUDITORES, S.L.P., con N.I.F. B-38063087 por importe de 14.873,00 € (incluido IGIC) en las mismas condiciones que se definían en el contrato suscrito el día 18 de julio de 2025 por el periodo comprendido del 19 de julio de 2026 al 18 de julio de 2027.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 14.873,00 € (incluido IGIC) al objeto de afrontar el gasto que deriva de los efectos económicos de la prórroga del contrato denominado "SERVICIOS DE AUDITORÍA PÚBLICA DE LAS CUENTAS ANUALES DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" con la empresa PERAZA Y COMPAÑÍA AUDITORES, S.L.P., con N.I.F. B-38063087 con cargo a los documentos contables número 12026000018805 por importe de 8.923,80 euros para la anualidad de 2026 y documento contable RCFUT numero 12026000018806 por importe de 5.949,20 euros para la anualidad de 2027, por el periodo comprendido del 19 de julio de 2026 al 18 de julio de 2027 imputándose a la aplicación presupuestaria: 110.93103.22706, y con el siguiente desglose por anualidades:

Anualidad 2026 (19 de julio a 30 de noviembre de 2026)..... 8.923,80 euros.

Anualidad 2027 (de 01 de diciembre de 2026 a 18 de julio de 2027).... 5.949,20 euros.

URGENCIA 10.- EXPEDIENTE (2026026919) RELATIVO AL ENCARGO A LA SOCIEDAD MERCANTIL PÚBLICA GESTIÓN Y PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIOAMBIENTAL, S.A. (GESPLAN) LA ACTUACIÓN DENOMINADA SERVICIO PARA LA DIRECCIÓN FACULTATIVA DEL "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN REHABILITACIÓN DE CASA MENÉNDEZ".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2026026919, relativo al encargo al medio propio GESPLAN del "Servicio para la dirección facultativa del Proyecto básico y de ejecución de Rehabilitación de Casa Menéndez", resulta:

1º.- Consta Propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas y Ciclo Integral del Agua, de fecha 27 de abril de 2026 de inicio de expediente de encargo a GESPLAN, como medio propio del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna del servicio de Dirección Facultativa de la obra de ejecución del proyecto denominado "Proyecto básico y de ejecución Rehabilitación Casa Menéndez. T.M de San Cristóbal de La Laguna".

2º.- La Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (GESPLÁN), tiene la condición de medio instrumental y servicio técnico propio, según se establece en el Decreto 188/2001, de 15 de octubre, por el que se reconoce a diversas empresas publicas la condición de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Publica de la Comunidad Autónoma y de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la misma.

3º.- La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, a través de Acuerdo de 23 de junio de 2020, modificado por acuerdo de 04 de agosto de 2020, acuerda otorgar la conformidad expresa de este Ayuntamiento a la declaración de la entidad Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A.

(GESPLÁN), adscrita funcionalmente a la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias, como medio propio personificado del mismo, así como de sus Organismos Autónomos, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 32.2 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales y 32.4 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4º.- Consecuencia de lo anterior, a medio de escritura pública de elevación a público de acuerdos sociales, número mil cuatrocientos ocho, de fecha 23 de junio de 2021, se lleva a cabo una nueva modificación del artículo 1 de los estatutos de la entidad GESPLÁN, pasando a tener la misma la consideración de medio propio personificado, entre otros, del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

5º.- A solicitud del Área de Obras e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, por parte de la entidad GESPLAN, se ha remitido propuesta económica del encargo del servicio por importe de 87.738,55€, desglosado en los siguientes conceptos:

DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD					
CÓDIGO	UD	CONCEPTO	PRECIO/HORA	Nº HORAS	PRESUPUESTO
MO.001	h	DIRECCIÓN FACULTATIVA Titulado Superior	51,67	432,00	22.321,44 €
MO.002	h	DIRECCIÓN EJECUCIÓN DE OBRA Titulado Medio	40,83	633,60	25.869,89 €
PAJ		Dirección de Obra Refuerzo Estructural			3.317,00 €
PAJ		Dirección de Obra de instalaciones. Ingeniero.			15.889,50 €
PAJ		Coordinación de SyS			9.630,00 €
SUMA COSTE DIRECTO					77.027,83 €
Costes Indirectos (4,5%)					3.466,25 €
Gastos Generales (9%)					7.244,47 €
IMPORTE TOTAL					87.738,55 €

Los servicios realizados por GESPLAN mediante encargos de gestión, no están sujetas a IGIC desde el 01 de enero de 2015 debido a la modificación realizada por la Ley 28/2014 de 27 de noviembre por la que se modifica la Ley 20/1991 de 07 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

6º.- Consta informe del Servicio de Presupuestos de fecha 06 de mayo de 2026 relativo al cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

7º.- A efectos de dar cobertura a los trabajos encomendados, obra en el expediente documento contable de Retención de Crédito (RC), con número 12026000026519 por importe de 87.738,55€ con cargo a la aplicación presupuestaria 160/92000/63200.

8º.- Consta informe de fiscalización de conformidad de la Intervención municipal de fecha 11 de mayo de 2026.

9º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

9.1.- La legislación aplicable es, básicamente la siguiente:

- Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.
- Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales.

9.2.- Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 32 de la LCSP, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La LCSP regula los llamados medios propios de la Administración y las encomiendas de gestión, que han pasado a denominarse encargos a medios propios personificados.

Los encargos entre entidades del sector público, según doctrina de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, responden al principio de la capacidad auto organizativa de las Administraciones Públicas, y buscan obtener una mayor eficiencia en los procedimientos de contratación, acudiendo a entidades de su propio entorno administrativo para atender sus necesidades de suministro de bienes, prestaciones de servicios o realización de obras. Cuando la Administración utiliza sus propios medios para la obtención de prestaciones que constituyen el objeto de contratos públicos, dicha actuación no reviste la naturaleza jurídica de un contrato, sino que supone una operación interna en el marco de las normas y régimen de funcionamiento del organismo público correspondiente.

9.3.- La LCSP considera los supuestos de ejecución directa de prestaciones a través de medios propios personificados, distinguiendo entre los realizados por un poder adjudicador y los realizados por entidades que no tengan esa consideración. En este sentido, el artículo 32 de la LCSP, denominado "Encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados", especifica las exigencias que deben cumplir las entidades que tengan el carácter de medio propio personificado (debiendo la entidad disponer de medios personales y materiales adecuados para cumplir el encargo que se le haga, recabar la autorización del poder adjudicador del que dependa, no tener participación en una empresa privada, y no poder realizar libremente en el mercado más del 20% de su actividad), con la finalidad de evitar adjudicaciones directas que menoscaben el principio de libre competencia. Concretamente, el artículo 32.4 de la LCSP establece los requisitos que se deben de cumplir para que un medio propio personificado pueda tener tal consideración respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí.

9.4.- El Tribunal Superior de Justicia de las Comunidades Europeas ha elaborado una doctrina continuada y consistente en relación con los negocios jurídicos llamados "in house providing" sosteniendo que *"Una autoridad pública, siendo una Entidad adjudicataria, tiene la posibilidad de realizar las tareas de interés público que le corresponden con sus propios medios administrativos, técnicos y de cualquier otro tipo, sin verse obligada a recurrir a Entidades externas y ajenas a sus servicios. En tal caso, no existirá un contrato a título oneroso celebrado con una Entidad jurídicamente distinta de la Entidad adjudicataria. Así pues, no habrá lugar a aplicar las normas comunitarias en materia de contratos públicos"*. (Asunto C-26/2003).

9.5.- La doctrina de los medios propios o contrataciones "in house" se configura así como una excepción a la aplicación de los principios de igualdad de trato, no discriminación, libre concurrencia, transparencia y publicidad, así como a las libertades comunitarias. Y consecuencia de la aplicación de esa doctrina, es la exclusión de la legislación de contratos públicos, lo que nos conduce necesariamente a la aplicación del régimen jurídico de las antes denominadas encomiendas de gestión, ahora encargos a medios propios, dado que la relación jurídica que se instaura entre el poder adjudicador y el ente instrumental, organismo o entidad que es medio propio del primero, es una relación no contractual sino de control.

9.6.- Por lo tanto, para que un ente, organismo o entidad del sector público que tenga personalidad jurídica propia y diferenciada del poder adjudicador pueda ser medio propio de este último deben cumplirse los requisitos cumulativos que se enumeran a continuación:

a) Los entes, organismos y entidades del sector público podrán ser considerados medios propios de aquellos poderes adjudicadores que ostenten sobre los mismos un control análogo al que puedan ejercer sobre sus propios servicios.

b) Que este ente, organismo o entidad del sector público realice la parte esencial de su actividad con el poder adjudicador que lo controla.

c) Que el capital del ente instrumental sea de titularidad totalmente pública.

A estos tres requisitos, debemos añadir que la condición de medio propio debe reconocerse expresamente por la norma que lo cree o por sus estatutos y que el ente, organismo o entidad habrá de ser idóneo para ejecutar el encargo y en tal sentido debe disponer de personal y medios materiales y técnicos necesarios para ejecutar la encomienda.

9.7.- La Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su disposición final cuarta, modifica el régimen jurídico de las encomiendas de gestión hasta entonces vigente, dando una nueva redacción al artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, señalando que "Las Entidades Locales Canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos".

9.8.- Según establece el artículo 2 de los Estatutos de GESPLAN, constituye en su objeto social, la realización de las siguientes actividades:

-Estudios urbanísticos y de planeamiento, incluyendo en ellos la redacción, gestión de planes de ordenación, proyectos de urbanización, de instrumentos de gestión urbanística y de edificación y la iniciativa para su tramitación y aprobación.

-Actividad urbanizadora, que puede alcanzar tanto la promoción y preparación del suelo, la gestión de obras de urbanización, edificación, demolición, así como la iniciativa y actuaciones para su tramitación y aprobación, y la redacción de proyectos, direcciones de obra y la gestión y explotación de las obras resultantes.

-Valoraciones inmobiliarias.

-La constitución de inventarios de bienes a entidades públicas y privadas.

-La constitución de un banco de datos sobre planeamiento y gestión territorial, urbanística y medioambiental, así como de bienes inmuebles aptos para el planeamiento.

-Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones, inclusive de inversión en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, protección civil, tareas complementarias de salvamento y rescate terrestre o marítimo y actuaciones de carácter forestal, así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras.

- Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

- La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales.

-La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en materia de patrimonio histórico.

-La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios, elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica en material de nuevas tecnologías de la información y el conocimiento, en su relación con la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente.

-Realización de cursos, seminarios, jornadas formativas y cualesquier actividad de difusión de los materiales relacionados directa o indirecta con la actividad de la propia empresa.

9.9.- Por su parte, el artículo 1 de dichos estatutos, aparte de reconocer expresamente, como ya se ha dicho, a GESPLAN, como medio propio personificado de este Ayuntamiento establece, entre otras cosas, lo siguiente:

- A los efectos de aplicación de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de contratos del Sector Público, esta sociedad mercantil pública tiene la consideración de poder adjudicador, de conformidad con lo previsto en el apartado 3d) del artículo 3 de la ley de referencia.

- La sociedad no podrá realizar funciones que impliquen ejercicio de autoridad o requieran el ejercicio de potestades administrativas, salvo atribución empresa por Ley, ni podrá perseguir intereses contrarios a los intereses de los entes titulares que realicen los encargos, no pudiendo implicar, en ningún caso, atribución de funciones o facultades sujetas a Derecho Administrativo propias de la Administración.

- La sociedad ejecutará prestaciones de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios que le encarguen las entidades de las que es medio propio personificado.

- El régimen jurídico de estos encargos tiene naturaleza administrativa y se registrarán por la normativa vigente en cada momento que sea de aplicación a los medios propios personificados.

- Las relaciones de Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A., con los poderes adjudicadores de los que es medio propio tienen naturaleza instrumental y con contractual, siendo, a todos los efectos, de carácter interno, dependiente y subordinado, articulándose a través de los encargos que se realicen en virtud de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Los encargos se formalizarán por escrito y se regularán mediante los instrumentos jurídicos que deberán incluir una relación detallada de la actividad o actividades a realizar, importe, plazo de ejecución, así como las condiciones en las que han de realizarse, y cuenta para ello con los medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

- Serán de ejecución obligatoria para Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A., los encargos que reciba de los entes de los que es medio propio personificado.

- La comunicación efectuada por uno de estos poderes adjudicadores encargando una actuación a Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A., supondrá la orden para iniciarla, y la sociedad adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera.

- Los encargos que realicen las entidades mencionadas no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público correspondiente.

- Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A., podrá celebrar negocios jurídicos en ejecución de los encargos que reciba con sujeción a las siguientes reglas.

1. El contrato quedará sometido a la Ley de Contratos del Sector Público y, en todo caso, se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de dicha Ley.

2. El importe de las prestaciones parciales que Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A., pueda contratar con terceros no excederá del 50% de la cuantía del encargo.

- El importe de las obras, trabajos, prestación de servicios y suministros realizados por Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental, S.A., se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes que deberán ser objeto de aprobación por la Administración Pública de la que dependa.

9.10.- Mediante Orden nº 35/2026 de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, se aprobaron las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Mercantil de capital público GESPLAN, como medio propio personificado dependiente de dicha Consejería.

9.11.- El presente encargo se referirá exclusivamente a la realización de las actividades de carácter material y técnico, sin que suponga en ningún caso cesión de la titularidad de las competencias de quien realiza el encargo.

96.12.- Es de aplicación lo contenido en la Ley Estatal 19/2013, de 09 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, especialmente el artículo 8.1.b) en cuanto a la información que se debe publicar relativa al presente encargo, debiendo indicarse su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las

subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe del mismo.

9.13.- Asimismo, se debe cumplir con la exigencia contenida en el artículo 32.6.b) de la LCSP, debiendo publicarse en el Perfil del Contratante de la Corporación el encargo, siempre y cuando se dé el supuesto previsto en el artículo 63.6 del mismo texto legislativo, esto es, cuando el importe fuera superior a 50.000 euros (impuestos excluidos).

Además, la información relativa a los encargos de importe superior a 5.000 euros deberá publicarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de encargos será, al menos, su objeto, duración, las tarifas aplicables y la identidad del medio propio destinatario del encargo, ordenándose los encargos por la identidad del medio propio.

10º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 02 de abril. Reguladora de las Bases de Régimen Local.

11º.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

12º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas, y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Primero.- Encargar a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. (Gesplan) la actuación denominada "Servicio para la dirección facultativa del "Proyecto básico y de ejecución Rehabilitación de Casa Menéndez" de conformidad con la oferta presentada.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto que supone el encargo a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, S.A. con NIF A-38279972 por importe de 87.738,55€ con cargo al documento contable nº 12026000026519 y la aplicación presupuestaria 160/92000/63200.

Tercero.- El plazo de ejecución del servicio es de DIECIOCHO (18) MESES desde la firma del acta de comprobación del replanteo.

Cuarto.- Designar como responsable por parte del Ayuntamiento para el seguimiento del encargo, al Arquitecto del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, D. Gonzalo María Tortajada Martínez.

Quinto.- Proceder a la preparación del documento formal de encargo, facultando al Alcalde-Presidente para la firma del mismo, debiendo publicarse en la plataforma de contratación del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

Sexto.- Notificar el presente acuerdo a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medioambiental, SA (GESPLAN), para su conocimiento.